

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Interés Superior del niño y el adolescente en la aplicación de la
prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022**

TESIS

para optar el título de abogada

Autora, Br. Yassire Milagros Mendoza Morán

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Interés Superior del niño y el adolescente en la aplicación de la
prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022**

Tesis aprobada en estilo y forma por:

Mg. Loayza Pérez, Christiam Giancarlo (Presidente)

Mg. Díaz Valiente, Frank Alexander (Miembro)

Mg. Chanduvi Vargas, Hugo

(Miembro)

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Interés Superior del niño y el adolescente en la aplicación de la
prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en
forma y estilo.**

Bach. Yassire Milagros Mendoza Morán

(Autora)

*Milagros
Mendoza*

Mg. Julio César Ayala Ruíz

(Asesor)

[Handwritten signature]

Tumbes, 2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS


En la ciudad de Tumbes, a los nueve días del mes de agosto del dos mil veintidós siendo las 16:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N.º0123-2022/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 11 de abril del 2022**, integrado por el Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez con DNI N.º10813859 en su condición de presidente, Mg. Hugo Chanduvi Vargas con DNI N.º80453434 miembro, Mg. Frank Alexander Diaz Valiente con DNI N.º46378953 miembro, Mg. Julio César Ayala Ruiz, Asesor de Tesis; para la sustentación en acto público de la tesis titulada **“Interés Superior del niño y el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022”**, ejecutada por la bachiller Yassire Milagros Mendoza Morán, para optar el Título Profesional de Abogada, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet,

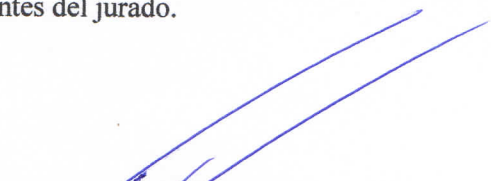
En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a la bachiller **YASSIRE MILAGROS MENDOZA MORÁN**, para que proceda a la sustentación de la tesis.

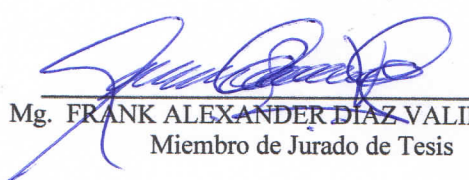
Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena () Muy Buena (X) y Sobresaliente ().


Por tanto, la Bachiller, queda APTA, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogada, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N.º90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 17:00 horas con 10 minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Mg. CHRISTIAM GIANCARLO LOAYZA PEREZ
Presidente de Jurado de Tesis


Mg. HUGO CHANDUVI VARGAS
Miembro de Jurado de Tesis


Mg. FRANK ALEXANDER DIAZ VALIENTE
Miembro de Jurado de Tesis


Mg. JULIO CESAR AYALA RUIZ
Asesor de Tesis

DEDICATORIA

Dedico esta investigación a mis padres, Lia y Edwar, por su apoyo constante, por el amor, fe y esperanzas puestas en mí. A mis hermanas Darlynn y Sayumi; por ser un ejemplo y motivación constante para seguir progresando. Y a todos los que me apoyaron económica y moralmente.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi Padre Celestial, por darme la vida y salud, que me permiten continuar con mis metas. A mi familia, a todos mis docentes de la Universidad Nacional de Tumbes, quienes contribuyeron con mi formación profesional. A mi asesor Mg. Julio Cesar Ayala Ruíz, quién con sus conocimientos, contribuyó a la conclusión de esta investigación. Y por último a la persona que me obsequió el libro que propició la presente investigación.

ÍNDICE GENERAL

Índice de Cuadros.....	viii
Índice de Tablas.....	ix
Índice de Anexos.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
I.INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
2.1. Bases teóricas	16
2.1.1. Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre el interés superior del niño y el adolescente.....	16
A. Naturaleza jurídica.....	16
B. Tipologías del principio de interés superior del niño y el adolescente.....	19
C. Elementos para la determinación y aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente.....	20
D. Derechos del niño y adolescente reconocidos en la legislación nacional.....	21
2.1.2. Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados.....	22
A. Naturaleza jurídica.....	22
B. Principios Jurídicos relacionados con la aplicación de la prisión preventiva.....	24
C. Ámbito de aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente en la prisión preventiva.....	25
D. Derechos del niño y el adolescente vulnerados con la aplicación de la prisión preventiva.....	27
2.2. Antecedentes.....	28
2.3. Definición de términos básicos.....	32
III.MATERIALES Y MÉTODOS.....	34
3.1. Tipo de estudio.....	34
3.2. Variables e hipótesis.....	35
3.2.1. Variables.....	35
3.2.2. Formulación de hipótesis.....	35
3.3. Diseño de contrastación de hipótesis.....	35
3.4. Población muestra y muestreo.....	37
3.5. Métodos técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
3.6. Plan de procesamiento y análisis de datos.....	40
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	42
4.1. Resultados.....	42
4.2. Discusión.....	63
V. CONCLUSIONES.....	73
VI. RECOMENDACIONES.....	74
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	76
VIII.ANEXOS.....	84

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Población de los ocho (08) Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Tumbes y de las tres (03) Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tumbes, muestra del estudio.....	37
Cuadro 2: Estadísticas de fiabilidad del instrumento.....	40
Cuadro 3: Operacionalización de variables	84
Cuadro 4: Matriz de consistencia	92

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Institución de adscripción del encuestado	42
Tabla 2: Descripción general de los encuestados: cargo desempeñado y antigüedad.....	44
Tabla 3: Descripción general de los encuestados: edad y grado académico.....	45
Tabla 4: Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Naturaleza jurídica del principio de interés superior del niño y el adolescente.....	46
Tabla 5: Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Tipologías de principio de interés superior del niño y el adolescente	48
Tabla 6: Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Elementos para la determinación y aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente	49
Tabla 7: Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Derechos del niño y el adolescente reconocidos en la legislación nacional.....	50
Tabla 8: Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Naturaleza jurídica de la prisión preventiva.....	51
Tabla 9: Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Principios jurídicos relacionados con la aplicación de la prisión preventiva.....	53
Tabla 10: Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Elementos para la determinación y aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente	55
Tabla 11: Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Ámbito de aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente en la prisión preventiva.....	57
Tabla 12: Correlación Rho de Spearman entres las dimensiones.....	58
Tabla 13: Correlación Rho de Spearman entre las variables.....	61

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Operacionalización de variables.....	84
Anexo 2. Cuestionario.....	88
Anexo 3. Matriz de consistencia.....	92
Anexo 4. Estadística de Turnitin.....	94

RESUMEN

El objetivo general de la presente investigación consistió en analizar la percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes, sobre el interés superior del niño y el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022, metodológicamente la investigación es cuantitativa, de tipo descriptiva, basada en un diseño no experimental. La población estuvo conformada por un total de 43 encuestados, integrantes de los ocho (08) Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Tumbes, y de las tres (03) Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tumbes. El muestreo fue intencionado. La técnica que se utilizó para la recolección de datos fue la encuesta y el instrumento empleado fue el cuestionario. El análisis de los datos es de tipo estadístico descriptivo (frecuencia y porcentaje) y para obtener la asociación entre las dos variables (estadística inferencial) se usó la prueba no paramétrica de correlación Rho de Spearman. Los resultados muestran que la percepción de los encuestados es negativa en cuanto a la aplicación del principio de interés superior del niño en la prisión preventiva del progenitor procesado. Se concluye que no existe una asociación estadísticamente significativa entre primera y la segunda variable. Este trabajo contribuye aportar conocimiento respecto al tema de investigación; por lo que se busca que en nuestro país el interés superior del niño y el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, cuente con una ley específica y clara en la que se precise las circunstancias en las que debe proceder.

Palabras clave: interés superior del niño y el adolescente, prisión preventiva, medida cautelar, progenitor.

ABSTRACT

The general objective of this research was to analyze the legal perception of the members of the Preparatory Investigation Courts and the Mixed Provincial Prosecutor's Offices of Tumbes, on the best interest of the child and adolescent in the application of pre-trial detention of the accused parents, Tumbes-2022, methodologically the research is quantitative, descriptive, based on a non-experimental design. The population consisted of a total of 43 respondents, members of the eight (08) Preparatory Investigation Courts of the Judicial District of Tumbes, and the three (03) Mixed Provincial Prosecutor's Offices of the Tumbes Prosecutor's District. The sampling was intentional. The technique used for data collection was the survey and the instrument used was the questionnaire. The data analysis was descriptive statistics (frequency and percentage) and to obtain the association between the two variables (inferential statistics) the non-parametric Rho Spearman correlation test was used. The results show that the perception of the respondents is negative regarding the application of the principle of the best interests of the child in the pretrial detention of the prosecuted parent. It is concluded that there is no statistically significant association between the first and the second variable. This work contributes to provide knowledge on the subject of research; therefore, it is sought that in our country the best interest of the child and adolescent in the application of the preventive imprisonment of the prosecuted parents, has a specific and clear law in which the circumstances in which it should proceed are specified.

Key words: best interest of the child and adolescent, pretrial detention, precautionary measure, parent.

I. INTRODUCCIÓN

El interés superior del niño y el adolescente no es un tema nuevo, las primeras informaciones las encontramos en Grecia y Roma, en donde el niño era considerado un *infant* (el que no habla), lo que quiere decir que no era titular de derechos y era totalmente dependiente de los adultos, la única virtud que guiaba al padre era la *philia*, una emoción filial que empujaba al padre a amar a su hijo y a desear lo mejor para él, nacida del derecho natural y no de una obligación de derecho **(Zermatten, 2003)**.

Como principio jurídico fue mencionado por primera vez en el Caso *Blissetts* (1774); seguidamente en la época moderna, fue mencionado en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924, registrándose los cinco primeros artículos que hicieron énfasis en los deberes de los adultos hacia las niñas y niños **(Santamaría Pérez, 2017)**.

En Perú el principio de interés superior del niño y el adolescente, ha sido desarrollado por la Constitución Política, el Código de los niños y adolescentes, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, y por último en la Ley N.º30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y su Reglamento.

Es innegable que todos los niños, niñas y adolescentes gozan de derechos amparados en las leyes nacionales e internacionales, garantizados por el principio de interés superior del niño y el adolescente, el cual es una unidad de medida, porque privilegia la ponderación del interés superior cuando existen convergencias **(Zermatten, 2003)**.

Por otro lado, el cuidado de los menores corresponde a una persona adulta responsable (padre, madre u obligado), quien se encargue de brindarle protección y seguridad, sin embargo, como se precisó en el párrafo precedente, existen convergencias, problemas o circunstancias que impiden que los padres u obligados cumplan a cabalidad con su función.

Una de las posibles convergencias que recae directamente sobre los padres, cuando estos son procesados penalmente, es la prisión preventiva, definida por **Del Río Labarthe (2016)**, como la medida cautelar, excepcional y subsidiaria que provoca la privación de la libertad física de un imputado, de manera provisional, su finalidad principal es garantizar la evaluación del proceso, la pena y evitar el peligro procesal.

Cuando la medida de prisión preventiva recae sobre el único progenitor u obligado responsable de un menor, genera como efecto inmediato la vulneración del derecho a la preservación del entorno familiar de los hijos del preso preventivo, más aún, si se aplicó sin la correcta ponderación del principio de interés superior del niño y el adolescente, puesto que, dejaría a sus menores hijos sin una persona responsable de su protección económica, física, emocional y social.

En ese marco surge la investigación denominada “interés superior del niño y el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022”, la cual presenta como problema general ¿Cuál es la percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre el interés superior del niño y el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022?; y tiene como objeto de estudio a los integrantes de los ocho (08) Juzgados de Investigación Preparatoria y de las tres (03) Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes, debido a que son ellos los predestinados a aplicar y requerir la prisión preventiva para los progenitores que han cometido un hecho delictivo que cumpla con los requisitos y presupuestos regulados en el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal.

La importancia de la investigación radica en formular recomendaciones que logren beneficiar de manera directa a las niñas, niños y adolescentes tumbesinos a cuyos padres se les haya impuesto la medida cautelar de prisión preventiva.

El objetivo general de esta tesis, es analizar la percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes, sobre el interés superior del niño y el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022.

Finalmente, entre los antecedentes más importantes encontramos a **Francia Sánchez (2020)**, quien indica que, el interés superior del niño y el adolescente se encuentra garantizado en dos aspectos, primero para los menores (procesados, víctimas o testigos), y segundo para los padres, asimismo analiza el voto singular del juez Dr. Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, establecido como doctrina en los expedientes N°04780-2017-PHC/TC y N°00502-2018-PHC/TC (acumulado).

Cruz Guiñazú (2019), quien afirma que el principio de interés superior del niño y adolescente, es una norma de procedimiento porque es el principal fundamento que los jueces deben tener en cuenta cuando decidan la concesión o no de la prisión preventiva para los padres y madres de los menores.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teóricas:

2.1.1. Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre el interés superior del niño y el adolescente.

A. Naturaleza jurídica

a.1. Definición jurídica

La **Convención de los Derechos del Niño (1989)**, define a niño como toda persona menor de 18 años de edad, mientras que adolescente es el puberto que aún no llega a la edad adulta. **(Aguilar Cavallo, 2008)**.

Por otro lado, según **Martínez Ballina (2019)**, el interés superior del niño y adolescente, es un principio que permite que, todas las decisiones que conciernan a las niñas, niños y adolescentes, garanticen el goce total de sus derechos, también es un principio regulador normativo, porque obliga a las autoridades a observar la protección integral de todo el abanico de derechos que le pertenecen a un ser humano, por su condición de niño.

Por su parte **Lora (2006)**, menciona que el interés superior del niño y adolescente, se encuentra vinculado con las necesidades psicológicas, educativas, sociales, jurídicas y medio ambientales de los menores, las cuales están reconocidos en instrumentos internacionales.

a.2. Naturaleza jurídica

TorreCuadrada García-Lozano (2015), con acierto precisa que la naturaleza del interés superior del niño y adolescente es dual, como **derecho subjetivo** el interés superior del niño y adolescente, se materializa con la protección de los derechos fundamentales que el ordenamiento jurídico atribuye a los niños; como **principio general**, indica **Ravetllat Ballesté (2012)** que garantiza la protección de los menores, por

ello toda norma que afecte real o potencialmente a un menor, se debe interpretar privilegiando su interés superior.

a.3. Normatividad asociada referente al principio de interés superior del niño y el adolescente

a.3.1. En la antigüedad

Indica **Manso-Sayao Atmetlla (2014)**, que el principio de interés superior del niño y adolescente, fue mencionado de manera prístina en el año 1763, en el caso "*Rex vs. Delaval*", precedente primigenio en el que, el Juez Lord Mansfield, declaró que las Cortes Estadounidenses no están constreñidas a ennoblecer derechos parentales en favor del padre; seguidamente en 1774, en el Caso *Blissets*, se estableció el precedente "*If the parties are disagreed, the Court will do what shall appear best for the child*", es decir, si las partes no están de acuerdo, el Tribunal hará lo que parezca mejor para el niño; mediante el cual los niños podían permanecer con la madre, si el progenitor desampara a la familia, fundamentado en la premisa de "*Best interest*", es decir, mejor interés; que en la doctrina fue conocido como "*tender years doctrine*", es decir, doctrina de los años tiernos.

a.3.2. En instrumentos internacionales

La **Convención de los Derechos del Niño (1989)**, en el artículo 3º, primera párrafo, señala que:

"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño" (p.10).

Observación General N.º14 (2013) sobre el Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)

“En la vía penal, el principio del interés superior se aplica a los niños en conflicto con la ley (es decir, autores presuntos, acusados o condenados) o en contacto con ella (como víctimas o testigos), así como a los niños afectados por la situación de unos padres que estén en conflicto con la ley (...)” **(p.4).**

a.3.3. En instrumentos nacionales

La **Constitución Política del Perú (1993)**, manda en su artículo 4º que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...). También protegen a la familia y promueven el matrimonio” **(p.3).**

Seguidamente el artículo I del **Código de los niños y adolescentes (2000)**, señala que, “El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario” **(p.1).**

La **Ley N°30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño (2016)**, insta que:

“El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos” **(p.2).**

Por último el **Tribunal Constitucional (2019)** en los Expedientes N.º04780-2017-PHC/TC y N.º00502-2018-PHC/TC (acumulado), analizó el voto del magistrado Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, quien afirmó que debe evaluarse “como la prisión preventiva impactaría de manera negativa, directa, concreta y sin justificación razonable en la situación de los hijos menores de edad de ambos” (p.68).

B. Tipologías del principio de Interés Superior del Niño y el Adolescente

La Ley N.º30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, señala que el interés superior del niño y el adolescente tiene una triple dimensión: derecho, principio, y norma de procedimiento.

b.1. Derecho sustantivo

Según **Placido Vilcachuagua (2015)**, es un derecho sustantivo, porque al tomar determinaciones que dañen a los niños de manera genérica debe sopesarse y garantizarse el interés superior del niño y el adolescente, como fundamento esencial.

b.2. Principio jurídico

Es un principio jurídico interpretativo fundamental, conforme con **Flores Tapia (2018)**, porque en los casos en donde existan leyes, artículos o disposiciones que admitan distintas interpretaciones debe prevalecer la que más favorezca al interés superior del niño y el adolescente.

b.3. Norma de procedimiento

Es una norma de procedimiento, porque según señala **Manso-Sayao Atmetlla (2014)**, implica que, en la toma de decisiones que perjudiquen a las niñas, niños y adolescentes, se valoren las consecuencias positivas o negativas para su vida, además se debe motivar de manera específica los criterios en que se basan las decisiones y como se privilegia el principio

de interés superior del niño y adolescente, respecto de otras consideraciones.

C. Elementos para la determinación y aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente

c.1. Preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones.

La familia es el espacio ideal que garantiza el crecimiento, fortalecimiento y el bienestar de los menores; las familias deben gestar un ambiente ideal, que permita el desarrollo y el ejercicio integral de los derechos de los menores, esta importante función también recae sobre el Estado peruano, ente llamado a brindar asistencia necesaria en el desempeño de tal función.

La normativa más resaltante sobre la preservación del entorno familiar en nuestra legislación, se encuentra regulada en el inciso 9.3 del artículo 9º del **Decreto Supremo N°002-2018-MIMP, Reglamento de la Ley N.30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño**

“Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres o con la persona que asume su cuidado de modo regular, salvo si ello es contrario a su interés superior” **(p.4).**

El derecho de vivir en familia conjuntamente con el principio de interés superior del niño y el adolescente, cumplen una función crucial para el normal desarrollo social y psicológico de los niños y adolescentes, porque la familia es la médula de todos los seres humanos y la base indispensable para alcanzar un desarrollo pleno e integral en la sociedad **(Novoa Torrejon y Zapata Correa, 2020).**

D. Derechos del niño y adolescente reconocidos en la legislación nacional

d.1. Derecho a vivir en una familia

En nuestra legislación este derecho se encuentra regulado en el artículo 4° de la **Constitución Política del Perú (1993)** “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...) también protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad” **(p.3)**.

Por su parte el artículo 9° del **Código de los Niños y Adolescentes (2000)**, establece que “El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer desarrollarse en el seno de su familia (...)”**(p.4)**.

Como se menciona en los artículos citados, el Estado Peruano está obligado a velar por el cumplimiento de los derechos de la niñas, niños y adolescentes a vivir en una familia y está facultado a separar al menor en aquellos casos en los que peligre su interés superior **(Aliaga Gamarra, 2013)**.

Resaltada la vital importancia del derecho a la familia, afirman **Novoa Torrejón y Zapata Correa (2020)**, que al vulnerarse el derecho a la familia se lesiona de forma directa el interés superior del niño y el adolescente, por eso, todos los tribunales, magistrados o autoridades al momento de tomar decisiones respecto de procesos en los que se vean involucrados menores deben priorizar su interés superior como un fundamento para preservar la composición familiar.

Vildoso Cabrera (2016), comenta que, los magistrados deben reconocer la trascendencia del derecho a vivir dentro de una familia, conjuntamente con el principio de interés superior del niño y el adolescente, por ello los derechos de los menores deben prevalecer respecto de los intereses de sus padres.

2.1.2. Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados

A. Naturaleza jurídica

a.1. Definición jurídica de la prisión preventiva

Amoretti Pachas (2020), señala con acierto que, la prisión preventiva, es una medida cautelar, excepcional, restrictiva y coercitiva de la libertad, impuesta antes de la sentencia condenatoria, de allí su esencia cautelar, para su aplicación el juez de investigación preparatoria debe considerar el derecho lesionado (libertad personal) y los requisitos del artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal.

Agrega **San Martín Castro (2019)**, que la prisión preventiva es una medida excepcionalísima, coercitiva y extrema, que se dicta en el curso de una investigación penal, con el fin de asegurar el desarrollo del proceso, y solo si existen elementos de convicción que acrediten que una persona a perpetrado un delito (condición necesaria), si concurren los peligros de fuga u obstaculización, los cuales le confieren legitimidad a la prisión preventiva.

a.2. Naturaleza jurídica de la prisión preventiva

La naturaleza de la prisión preventiva, es cautelar personal, porque recae sobre una persona, es decir, el imputado y debe imponerse durante el desarrollo de un proceso penal previo a la condena, con el propósito de asegurar la eficacia de la sentencia y la persecución penal (**Del Río Labarthe, 2016**).

a.3. Presupuestos y requisitos de la prisión preventiva

El artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal (2004), establece tres presupuestos concurrentes, es decir, la ausencia de alguno no permite la aplicación de la prisión preventiva.

“Artículo 268°. Presupuestos materiales

- (...) a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)” **(Nuevo Código Procesal Penal 2004, p.531).**

Respecto del primer presupuesto, señala **Neyra Flores (2015, citado por Sánchez Córdova, 2020)**, se refiere a la existencia de datos objetivos que hagan verosímil que el delito existe, es decir la existencia de elementos de convicción, los cuales deben ser fundados, graves y referir una imputación delictiva sobre el imputado, como responsable de ellos.

Comenta **Sánchez Córdova (2020)**, que el segundo presupuesto ha sido denominado por la doctrina como prognosis de pena; por su parte afirma **Mendoza Ayma (2019)**, que el segundo presupuesto puede interpretarse como un límite en su aplicación, es decir si la pena no supera los cuatro años de pena privativa de la libertad, no se debe imponer prisión preventiva.

El tercer presupuesto, corresponde al peligro procesal, el cual es considerado el principal elemento de la prisión preventiva, dividiéndose en dos peligros: de fuga y de obstaculización. Respecto del peligro de fuga, consiste en la posibilidad de que el procesado, en caso de que permanezca en libertad rehúya la ejecución penal.

Gálvez Villegas (2017, citado por Moreno Nieves, 2020). El peligro de fuga está regulado en el artículo 269° del Nuevo Código Procesal Penal.

Respecto del peligro de obstaculización, busca comprobar si el procesado en libertad puede impedir de manera concreta la realización de las investigaciones, es decir, si el imputado tiene alguna condición especial, la cual utilizará en contra del Ministerio Público, a fin de impedir que este finalice la investigación. **Burgos Alfaro (2020, citado por Bermeo Cevallos, 2020).** El peligro de obstaculización está regulado en el artículo 270° del Nuevo Código Procesal Penal.

Respecto del Acuerdo Plenario N.º1-2019, señala **Arbulú Ramírez (2020)**, que en el mencionado Acuerdo Plenario se desarrolla el presupuesto (sospecha fuerte) y los requisitos (delito grave y peligrosismo procesal) de la prisión preventiva.

Finalmente, la Casación 626-2013 Moquegua establece la proporcionalidad de la medida y el tiempo de duración, como dos requisitos adicionales a los ya establecidos en el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal.

B. Principios Jurídicos relacionados con la aplicación de la prisión preventiva

b.1. Principio de proporcionalidad

Mendoza Ayma (2019), indica que el principio de proporcionalidad, es un freno a la aplicación descabellada de la prisión preventiva, debido a que limita su imposición únicamente a los delitos sancionados con más de 4 años de pena privativa de la libertad.

b.2. Principio excepcionalidad

“Se deberá asegurar por la ley que en los procedimientos judiciales o administrativos se garantice la libertad personal como regla general, y se aplique como excepción la privación preventiva de la libertad (...)” **(Organización de los Estados Americanos 2009, p. 5).**

b.3. Principio *Pro Infante*

Pacheco-Zerga (2017), indica que el principio de *Pro Infante* es una metanorma, que señala directrices sobre cómo debe solucionarse la colisión entre disposiciones que tengan diversos significados interpretativos, si uno de esos significados garantiza al menor las mejores condiciones para ejercer sus derechos; y el otro las restringe, debe privilegiarse el primero.

Respecto del principio Pro infante, en el fundamento N.º19 del Expediente N.º01665-2014-PHC/TC ICA, se indica que “(...) la aplicación de la disposición deberá realizarse privilegiando el sentido interpretativo con el que mejor se optimice el ejercicio del derecho fundamental del menor” **(Tribunal Constitucional, 2015, p.8)**.

C. Ambito de aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente en la prisión preventiva.

c.1. Aplicación del interés superior del niño y el adolescente en los procesos contra adolescentes (autores, acusados, o condenados)

Conforme al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes Peruano, los adolescentes no cometen delitos, comenten infracciones, por tal motivo se les impone una medida socioeducativa, con esto se evidencia que se ha dejado de aplicar la justicia retributiva (represión y castigo) y en su lugar fue sustituida por la rehabilitación, basándose en el principio de interés superior del niño y el adolescente.

Siguiendo esta línea, conforme al comentario de **Francia Sánchez (2020)**, sobre el Expediente N.º 00804-2013-PHC/TC AREQUIPA del Tribunal Constitucional, mediante la cual se estableció la doctrina de que una manera de proteger el interés superior del adolescente durante la ejecución de las medidas socioeducativas es a través de la motivación precisa y adecuada de su responsabilidad y de la medida socioeducativa que se le va a aplicar.

c.2. Aplicación del interés superior para los niños, y adolescentes en contacto con el delito (víctimas)

El principio de interés superior del niño y el adolescente, garantiza la administración de justicia del menor víctima, tal como lo establece el **Congreso Constituyente (2018)** en el literal 26.5 del artículo 26° del Reglamento de la Ley N.º30466 “(...) En todo proceso judicial y/o administrativo en el que se verifique la afectación de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, los órganos jurisdiccionales deben procurar brindarles protección especial y prioritaria (...)” (p.10).

Conforme al párrafo precedente se evidencia que, el Estado es responsable de asegurar el derecho de acceso a la justicia, el cual comprende la asistencia judicial, garantías procesales, defensa técnica, gratuidad, protección de testigos, víctimas, por último la aplicación de una justicia especializada en favor de los menores (**Conde, 2009**).

c.3. Aplicación del interés superior para los niños, y adolescentes afectados por la situación de sus padres en conflicto con la ley.

La relación que existe entre el principio de interés superior del niño y el adolescente, con la aplicación de la prisión preventiva fue desarrollada por el **Tribunal Constitucional (2018)** en los fundamentos jurídicos N.º55-57 de los expedientes N.º04780-2017-PHC/TC y N.º00502-20218-PHC/TC PIURA, en los cuales de análisis el voto del magistrado Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, el cual se basó en el análisis del artículo 3° de la Convención sobre Derechos del Niño, y en la Observación N.º14.

28. “(...) En la vía penal, el principio del interés superior se aplica a los niños en conflicto con la ley (es decir, autores presuntos, acusados o condenados) o en contacto con ella (como víctimas o testigos), **así como a los niños afectados por la situación de unos padres que estén en conflicto con la ley** (...)” (p.68-69).

Asimismo, el máximo intérprete de la Constitución, en la sentencia del expediente N.º01587-2018-PHC/TC, estableció que, el interés superior del niño y el adolescente, debe tomarse en cuenta en las actuaciones del Ministerio Público, en nuestra legislación no existe una norma específica que regule su aplicación en los casos de hijos cuyos padres sean potencialmente merecedores de prisión preventiva, empero, debido a que es un principio reconocido en la Convención su aplicación es de carácter obligatorio (**Francia Sánchez, 2020**).

D. Derechos del niño y el adolescente vulnerados con la aplicación de la prisión preventiva

d.1. Derecho a la integridad

El **Código de los Niños y Adolescentes (2000)**, indica en su artículo 4º que: “El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)” (**p. 3-4**).

Siguiendo esa línea **Llastas Toro (2017)**, señala que el derecho a la integridad tiene por función principal garantizar el bienestar físico, moral y psíquico de los menores ante situaciones de separación de sus padres, o espacios inadecuados para su desarrollo y bienestar. Afirman **Techera, Garibotto, y Urreta (2012)** que los menores son revictimizados por la aplicación de la prisión preventiva a sus progenitores, puesto que reciben un daño indirecto en su integridad psíquica y moral, afectando sus vivencias y su desarrollo social.

d.2. Derecho a una familia

La **Convención de los Derechos del Niño (1989)**, en su artículo 9º establece que “Los estados partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres” (**p.12**).

Según **Robertson (2007)**, la imposición de la prisión preventiva a los padres, genera que sus hijos aprendan a vivir por un tiempo prolongado

sin su progenitor(a), ocasionando dificultades para continuar con su vida, estrés, pobreza y una vulneración de su derecho a una familia, puesto que muchos niños no ven a sus padres durante todo el tiempo que transcurre la prisión preventiva.

Por su parte Indican **Techera, Gribotto, y Urreta (2012)**, que la paternidad se materializa en la cotidianidad, mediante el cumplimiento de las funciones de padre, por lo que la prisión preventiva afecta esa cotidianeidad, ocasionando una fractura entre el vínculo afectivo, esencial en la familia.

2.2. Antecedentes

2.2.1. Artículos científicos internacionales

Martínez Ballina (2019), en su artículo científico “Juzgar preponderando el interés superior del niño” presentó como objetivo estudiar si en los juicios se estima el interés superior del niño; usó la metodología cualitativa; alcanzó como resultado que solo en casos extremos se valoró el principio de interés superior del niño; concluyó que es un principio rector que resguarda los derechos de los menores.

2.2.2. Artículos científicos nacionales

Francia Sánchez (2020) en su artículo “El interés superior del niño como elemento a considerar al decidir la aplicación de la prisión preventiva”, presentó el objetivo de analizar los expedientes N. °04780-20217-PHC/TC, y N. °00502-2018-PHC/TC; empleó el método cualitativo; obtuvo como resultado que, en el Perú si se encuentra garantizado el principio de interés superior de la niña, niño y adolescente; concluyó que deben analizarse los presupuestos del artículo 268° del Código Procesal Penal.

2.2.3. Tesis de pregrado internacionales

Pontes Da Silva (2018) en su tesis “*A proteção à primeira infância dos filhos de mulheres presas e os possíveis reflexos do julgamento do Habeas Corpus Coletivo*”; presentó el objetivo de estudiar la convivencia

familiar de los menores que residen en la prisión; usó la investigación empírica; obtuvo como resultado que en Brasil más de 2000 niños durante su primera infancia viven en la cárcel; concluyó que la Ley 13.257 cambió la prisión preventiva por detención domiciliaria.

Sampaio Almeida (2018), en su tesis “La primacía de los derechos del niño: un análisis de consecuencias del encarcelamiento preventivo de la mujer”; presentó como objetivo estudiar el efecto de la prisión preventiva en los menores; empleó el método inductivo-procedimental; obtuvo como resultado que la cárcel causa una sanción dual en el reo y el menor; concluyó que debe modificarse el artículo 318 del Código Procesal Penal Brasileño.

Cruz Guiñazú (2019) en su tesis “Prisión domiciliaria. Aplicación en los supuestos no contemplados por la ley en base al principio del interés superior del niño”; presentó como objetivo estudiar el influjo del interés superior del niño sobre fallos de distintos jueces; utilizó la metodología descriptiva-cualitativa; obtuvo como resultado que la Ley 26.472 posibilita la prisión domiciliaria para grávidas y madres; concluyó que el interés superior del niño influye en la prisión domiciliaria.

Goulart Pertile (2020), en su tesis “*A maternidade no cárcere: problemáticas e possibilidades na prisão preventiva*”, presentó como objetivo analizar las condiciones de las grávidas y su maternidad; empleó el método cualitativo; obtuvo como resultado que la prisión no es apta para el desarrollo de un niño; concluyó que debe priorizarse el arresto domiciliario.

Bittencourt Afflalo (2017), en su tesis “Requisitos para una concesión de prisión doméstica como sustitución a prisión preventiva en casos insertados por ley 13.257/2016”; presentó el objetivo analizar el arresto domiciliario para padres; usó el método cualitativo; obtuvo como resultado que el artículo 318° del Código Procesal Penal reemplaza la prisión

preventiva por arresto domiciliario; concluyó que la Ley 13.257, expandió el arresto domiciliario para proteger el interés superior del niño.

2.2.4. Tesis de pregrado nacionales

Bustamante Delgado (2018), en su estudio “La prisión preventiva y el impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados de investigación preparatoria Huánuco 2017-2018”, presentó como objetivo examinar el efecto de la prisión preventiva en reclusas por delito de tráfico ilícito de drogas; empleó el método cuantitativo; obtuvo como resultado que debe estimar la gravidez y la maternidad; concluyó que la prisión preventiva no es para grávidas.

Méndez Cosamalón (2019), en su tesis “Cuidados encerrados Organización social del cuidado infantil en una prisión femenina de Lima”, presentó como objetivo estudiar la maternidad de las internas; empleó el método descriptivo; obtuvo como resultado que en la cárcel los menores de 3 años conviven con sus madres; concluyó que el INPE acata las Reglas de Bangkok.

2.2.5. Tesis de posgrado internacionales

Sáenz Beltrán (2020), en su tesis “Aplicabilidad del interés superior del niño como mecanismo para proteger la unidad familiar al momento de fallar detención o reclusión domiciliaria de los padres y madres cabeza de hogar en Colombia”; presentó como objetivo analizar si el interés superior del niño protege la unidad familiar; empleó la metodológica cualitativa; obtuvo como resultado que en Colombia no se prioriza adecuadamente el derecho de vivir en familia.

Rincón Galvis (2020), en su tesis de posgrado “El principio del interés superior del menor y la seguridad jurídica en la concesión de la detención domiciliaria a la madre o padre cabeza de familia en la Justicia Penal Castrense”; presentó el objetivo estudiar el interés superior del niño en la

prisión domiciliaria de padres jefes de hogar; usó el método cualitativo; obtuvo como resultado que la libertad castrense no debe primar frente al interés superior del niño; concluyó que el Digesto no avala el arresto domiciliario.

Villagrán Hurtado (2017), en su tesis “Análisis de proporcionalidad de la norma que ordena la privación de la libertad de una persona con la finalidad de garantizar el interés superior del niño”, presentó como objetivo analizar al interés superior del niño como principio y doctrina; empleó el método cualitativo; obtuvo como resultado que los jueces deben protegerlo; concluyó que la Corte Ecuatoriana debe remitir sus fallos respecto del interés superior del niño a todos los operadores.

Alamán Aguilar (2018) en su tesis “Análisis del concepto “Interés superior del menor en los procesos de menores”, presentó como objetivo estudiar al interés superior del niño en procesos civiles y penales; empleó el método cualitativo; obtuvo como resultado que, en los fallos judiciales, prima el interés superior del niño; concluyó que es una orientación para resolver pugnas que impliquen intereses de menores.

Gutierrez Torres (2018/2019), en su tesis "Mujer y prisión"; presentó como objetivo analizar a las madres y sus hijos que viven en la cárcel; empleó el método cuantitativo; obtuvo como resultado que las grávidas, y padres detenidos deben tener un trato especial; concluyó que el Estado debe proteger los derechos de los niños utilizando alternativas sociales.

Ospina Antury (2017), en su tesis “Constitución de ciudadanía y configuración de subjetividad en la infancia invisibilizada: Un estudio de la niñez en prisión–Colombia”, presentó como objetivo examinar la vida de los nacidos en prisión; empleó el método cualitativo; obtuvo como resultado que, en la cárcel, si se aplica el interés superior del niño; concluyó que en prisión no se logra el desarrollo total de los niños.

2.3. Definición de términos básicos:

2.3.1. Adolescente:

“La adolescencia es el período de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, es decir entre los 10 y 19 años de edad” **(Organización Mundial de la Salud, 2022, p1).**

2.3.2. Familia:

“Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje” **(Diccionario de la Lengua Española, 2020, p.4087).**

2.3.3. Interés superior del niño y el adolescente:

Es un principio fundamental, regulado en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos de los Niños y Niñas, su aplicación es de carácter obligatorio en los procesos de menores, su finalidad es alcanzar el confort integral de los menores **(López-Contreras, 2015).**

2.3.4. Medida Cautelar:

“Institución a través del cual el órgano jurisdiccional, a petición de parte, adelanta ciertos efectos o todos de un fallo definitivo o el aseguramiento de una prueba, al admitir la existencia de una apariencia de derecho” **(Diccionario del Poder Judicial del Perú, 2021, p.13).**

2.3.5. Niñez:

“Edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón” **(Cabanellas de Torres, 2006, p.321).**

2.3.6. Prisión Preventiva:

Es una medida coercitiva que priva de la libertad de locomoción a un procesado, con la finalidad de evitar el peligro de que el proceso no culmine

con una sentencia por motivo de la conducta peligrosa del imputado porque rehúye de la justicia o perturba la actividad probatoria **(Oré Guardia, 2018)**.

2.3.7. Progenitor:

Es el pariente femenino o masculino en línea recta ascendente de una persona **(Diccionario de la Lengua Española, 2020)**.

III. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

Enfoque:

Este estudio cimentó en el enfoque cuantitativo, el cual mediante la recolección de información se comprobó la hipótesis, con base en el análisis estadístico y la medición numérica; es decir se usó la técnica de recolección de datos y se analizó para responder las preguntas que se plantearon al inicio de la investigación. También se utilizó herramientas de análisis estadísticas, objetivos, hipótesis y variables **(Cabezas Mejía, Andrade Naranjo, y Torres Santamaría 2018)**.

Tipo:

El presente estudio es de tipo descriptivo-explicativo, se realizó una descripción de las propiedades y características de las dimensiones e indicadores de ambas variables; es explicativa porque va más allá de las simples descripciones de conceptos, y se trató de explicar la realidad, porque ocurrieron los hechos y su relación con las variables **(Hernández Sampieri y Mendoza Torres, 2018)**.

Diseño:

La investigación es de diseño no experimental llevada a cabo sin la manipulación intencional de ninguna variable, lo que se hizo en esta investigación fue observar fenómenos y variables, tal como estos ocurren en su medio natural, para que luego puedan ser analizados **(Hernández Sampieri y Mendoza Torres, 2018)**.

3.2. VARIABLES E HIPÓTESIS

3.2.1. Variables

Variable N.º1:

Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre el interés superior del niño y el adolescente, Tumbes-2022.

Variable N.º2:

Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022.

La operacionalización de ambas variables se evidencia en Anexo 01.

3.2.2. Formulación de Hipótesis

Hipótesis general:

La percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes, sobre el interés superior del niño y el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022, es altamente significativa.

3.3. Diseño de contrastación de hipótesis

La contrastación de hipótesis se llevó a cabo en base a la prueba no paramétrica de correlación Rho de Spearman, esta prueba estadística sirvió para evaluar el nivel de medición ordinal, de tal modo que los individuos de prueba pudieron ser ordenados por rangos, los coeficientes varían desde -1.0 (correlación negativa perfecta), a +1.0 (correlación positiva perfecta) (**Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Baptista Lucio, 2003**).

En función a lo mencionado se diseñó el siguiente contraste de hipótesis:

Hipótesis nula

H_0 : **V1** Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre el interés superior del niño y el adolescente, Tumbes-2022 (D1, D2,); y **V2** Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022 (D1, D2,), las variables y sus dimensiones no están relacionadas estadísticamente (p -valor: >0.05).

Hipótesis alternativa

H_a : **V1** Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre el interés superior del niño y el adolescente, Tumbes-2022 (D1, D2); y **V2** Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022 (D1, D2), las variables y sus dimensiones están relacionadas estadísticamente (p -valor: ≤ 0.05).

Para el contraste es necesario un nivel de confianza de $\alpha=0.05$. Por ello el criterio para la toma de decisiones es que “para todo valor de significancia (p) igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H_0).

Nivel de confianza: para la presente se empleará en el **95%**

Nivel de error α : para la presente se empleará en el **0.05 o 5%**

Criterio para la toma de decisiones: para todo valor de p -valor > 0.05 , se acepta H_0 , mientras que para todo valor de p -valor ≤ 0.05 se rechaza H_0 .

3.4. Población, muestra y muestreo.

3.4.1. Población

Se consideró población al conjunto de personas con características similares, de quienes se consiguió la información que requieren las variables **(González y Salazar, 2008)**.

La población se encontraba conformada por la universalidad de personas que integran los ocho (08) JIP de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, y las tres (03) Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tumbes, los cuales ascendieron a un aproximado de 43 personas.

Cuadro 1: Población de los ocho (08) Juzgado de Investigación Preparatoria. del Distrito Judicial de Tumbes y de las tres (03) Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tumbes, muestra del estudio.

Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Tumbes y Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tumbes	N.º de Población	N.º Muestral
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.	5	5
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.	5	5
Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria (especializado en delitos de corrupción de funcionarios).	5	5
Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de flagrancia (especializado en procesos inmediatos).	4	4
Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio en adición Penal Liquidador.	4	4
Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla.	5	5
Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Zarumilla.	3	3
Juzgado de Investigación Preparatoria de Contralmirante Villar Zorritos.	4	4
Fiscalía Provincial Mixta del Distrito Fiscal de Tumbes.	5	5
Fiscalía Provincial Mixta de Zarumilla.	5	5
Fiscalía Provincial Mixta de Zorritos.	5	5

3.4.2. Muestra

Se considera muestra a la parte representativa de una población escogida, esta investigación se basó en el principio de que las partes simbolizan el todo, por lo tanto, la muestra reveló las singularidades y características que definen a la población de la cual fue sacada, por ello es representativa **(Tamayo y Tamayo, 2003)**.

3.4.3. Muestreo

En cuanto al tipo de muestreo, la presente investigación requirió de una muestra no probabilística-intencionada. El muestreo osciló en un nivel de confianza del 95% y un nivel de error del 5%.

La muestra estuvo determinada, conforme al resultado obtenido de los ocho (08) Juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Tumbes (integrado por 28 personas aprox.), y de las tres (03) Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tumbes (integrada por 15 personas aprox.) **(ver cuadro 1)**.

3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Método de investigación

Se utilizó el método hipotético-deductivo el cual abarca desde una verdad génica hasta llegar a una verdad específica donde se infiere una conclusión obtenida por una referencia universal.

Conforme con **Behar Rivero (2008)** el método hipotético- deductivo consiste en emplear la falsedad o verdad en el enunciado primario, para inferir la falsedad o verdad de una hipótesis comprobable, requiere el uso de contraejemplos para probar la validez de la hipótesis.

3.5.2. Técnicas de recolección de datos

En la presente investigación se empleó la técnica de recolección de datos de la encuesta, la cual consistió en obtener información sociológica de los sujetos de estudio, que serían los integrantes pertenecientes a los ocho

(8) Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Tumbes; así como los fiscales provinciales, adjuntos y los asistentes en función fiscal pertenecientes a las tres (03) Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tumbes, quienes proporcionaron sus opiniones, conocimientos, actitudes o sugerencias por escrito mediante la aplicación de un cuestionario previamente elaborado (**Pineda, De Alvarado, y De Canales, 1994**).

3.5.3. Instrumentos de recolección de datos

En el presente trabajo de investigación denominado “Interés Superior del niño y el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022”, se empleó el cuestionario, teniendo como referencia a **Espinoza y Toscano (2015)** quienes precisan que es un instrumento que requiere objetivos específicos, preguntas bien formuladas, extensión racional, aplicación adecuada y un correcto procesamiento de los datos obtenidos.

Representación de los instrumentos:

Cuestionario. - Se utilizó para computar las variables, la primera variable tuvo cuatro dimensiones, agrupando tres indicadores en la primera y segunda dimensión; un indicador en la tercera, y cuarta dimensión.

La segunda variable constó de cuatro dimensiones, agrupando tres indicadores en la primera, segunda, y tercera dimensión; y dos indicadores en la cuarta dimensión. Las preguntas fueron formuladas para obtener respuestas en escala ordinal, desde totalmente en desacuerdo (-2) hasta totalmente en acuerdo (2).

El cuestionario se evidencia en el Anexo 02 (Formulario en Google Forms) https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSetxfKZOuTybd6uocgboloxP8VkrCtuldsFteF0UHXBGRKNA/viewform?usp=sf_link

Confiabilidad de los instrumentos:

La confiabilidad fue calculada por medio del Alpha de Cronbach, proveniente de la ejecución de una prueba piloto a los integrantes de los ocho (08) Juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Tumbes (conformado por 28 personas aproximadamente) y a las tres (03) Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tumbes (conformada por 15 personas aproximadamente), precisándose que el coeficiente de correlación tiene que superar el 0,65 para asegurar la confiabilidad del instrumento.

Conforme con el Alpha de Cronbach la confiabilidad que se alcanzó fue de 0,867; porcentaje que según señala **Ruiz Bolívar (2013)**, indica una confiabilidad superior.

Cuadro 2: Estadísticas de fiabilidad del instrumento
Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N.º de elementos
0,867	20

3.6. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.6.1. Procesamiento de datos

El procesamiento de datos, se obtuvo a través de la realización de los siguientes pasos:

- 1.- Los datos recolectados fueron organizados en hoja de cálculo del programa informático *Excel* para el sistema operativo *Windows 10 pro*.
- 2.- Se procedió a realizar el cálculo de los datos estadísticos-descriptivos, en frecuencia, porcentaje y media; mientras que a los datos estadísticos-inferenciales se les aplicó el coeficiente de correlación Rho de Spearman con el *software* informático *IBM SPSS Statistics v.25.0*.
- 3.- Los resultados que se obtuvieron fueron organizados en cuadros para su correspondiente análisis.

3.6.2. Análisis inferencial de datos

Para el análisis de datos se empleó tablas, para poder comprobar la hipótesis general, se utilizó la estadística descriptiva.

Se realizó el análisis de datos empleando tablas, para su interpretación se utilizó la estadística inferencial, para poder comprobar la hipótesis general.

Asimismo, se utilizó el coeficiente de correlación Rho de Spearman, para relacionar estadísticamente escalas tipo Likert **(Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2003)**.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En este capítulo se muestran los resultados y el análisis de la discusión de las dos variables de la investigación, la información es obtenida de los datos analizados del cuestionario practicado a los integrantes de los ocho (08) Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, y de las tres (03) Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tumbes.

En la tabla 1 se muestra la organización de encuestados según su institución laboral.

Tabla 1

Institución laboral del encuestado.

	Frecuencia	%
Primer Juzgado de investigación preparatoria de Tumbes	7	16.3
Segundo Juzgado de investigación preparatoria de Tumbes	1	2.3
Cuarto Juzgado de investigación preparatoria de flagrancia (especializado en procesos inmediatos)	2	4.7
Juzgado de investigación preparatoria Transitorio en adición Penal Liquidador	3	7.0
Juzgado de investigación preparatoria de Zarumilla	8	18.6
Juzgado de investigación preparatoria transitorio de Zarumilla	3	7.0
Juzgado de investigación preparatoria de Contralmirante Villar Zorritos	4	9.3
Fiscalía Provincial Mixta del Distrito Fiscal de Tumbes	15	34.9
Total	43	100.0

En la tabla 1 se observa que se encuestaron a un total de 43 personas, pertenecientes a los Juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Tumbes y a la Fiscalía Provincial Mixta del Distrito Fiscal de Tumbes.

De los cuales se evidencia que un 65,2% (28 encuestados) están adscritos a los Juzgados de Investigación Preparatoria, con el siguiente detalle 16,3% (7 encuestados) del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria; 2,3% (1 encuestado) del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria; 4,7% (2 encuestados) del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia (especializado en procesos inmediatos); 7,0% (3 encuestados) del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio en Adición Penal Liquidador; 18,6% (8 encuestados) del Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla; 7,0% (3 encuestados) del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Zarumilla; y 9,3% (4 encuestados) del Juzgado de Investigación Preparatoria de Contralmirante Villar-Zorritos.

De los resultados también se evidencia que un 34,9% (15 encuestados) están adscritos a las Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tumbes.

En conclusión, se percibió que la mayor parte de los encuestados colaboradores 34,9% (15 encuestados) pertenece a la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes y el menor número 2,3% (1 encuestado) corresponde al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes.

Tabla 2

Descripción general de los encuestados: cargo desempeñado y antigüedad.

Antigüedad del cargo (años)	Cargo desempeñado															
	Juez (a)		Secretario judicial		Asistente judicial		Especialista de audiencia		Fiscal Provincial		Fiscal Adjunto		Asistente en función fiscal			
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
≤ 1 año	5	11,6														
1 a 5 años	26	60,5														
6 a 10 años	9	20,9	4	9,3	6	14,0	13	30,2	5	11,6	2	4,7	3	7,0	10	23,3
> 11 años	3	7,0														
Total	43	100														

En la tabla 2 se observa la descripción del cargo desempeñado por los encuestados y su antigüedad en el mismo, se percibió que un 9,3% (4 encuestados) son jueces; un 14,0% (6 encuestados) son secretarios judiciales; un 30,2% (13 encuestados) son asistentes judiciales; un 11,6% (5 encuestados) son especialistas de audiencias; un 4,7% (2 encuestados) son fiscales provinciales; un 7,0% (3 encuestados) son fiscales adjuntos; y por último un 23,3% (10 encuestados) son asistentes en función fiscal; los resultados demuestran que el cargo de asistente judicial prepondera.

Por otro lado, con respecto a la antigüedad del cargo desempeñado se tiene que un 11,6% (5 encuestados) tienen menos de 1 año laborando; un 60,5% (26 encuestados) tienen entre 1 a 5 años laborando; un 20,9% (9 encuestados) tienen entre 6 a 10 años laborando; un 7,0% (03 encuestados) tienen más de 11 años trabajando; los resultados demuestran que la mayor cantidad de encuestados tiene una antigüedad de 1 a 5 años en el desempeño de su cargo.

Tabla 3

Descripción general de los encuestados: edad y grado académico.

	Edad		Grado académico					
			Bachiller		Abogado		Magister	
	F	%	F	%	F	%	F	%
18 a 30 años	18	41,9						
31 a 45 años	21	48,8	9	20,9	28	65,1	6	14,0
Más de 46 años	4	9,3						
Total	43	100,0						

En la tabla 3 se observa la descripción general de la edad y grado académico de los encuestados, se percibió que un 41,9% (18 encuestados) tienen entre 18 a 30 años; un 48,8% (21 encuestados) tienen entre 31 a 45 años; un 9,3% (4 encuestados) tienen entre 46 años a más, demostrando que la mayor cantidad de encuestados tienen entre 31 a 45 años de edad.

En cuanto al grado académico se percibió que un 20,9% (9 encuestados) ostentan el grado académico de magíster; un 65,1% (28 encuestados) son abogados titulados; mientras que un 14,0% (6 encuestados) tienen el grado de magister; demostrando la preponderancia del grado académico de abogado.

4.1. Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre el interés superior del niño y el adolescente, Tumbes-2022 (Variable 1) (V1).

A continuación, en la tabla 4 se revelan los resultados de la primera variable, conformada por 4 dimensiones, 8 indicadores y 9 ítems.

4.1.1. Naturaleza jurídica del principio de interés superior del niño y el adolescente- indicadores: Definición jurídica del interés superior del niño y el adolescente; Naturaleza Jurídica del interés superior del niño y el adolescente; y Normatividad asociada referente al interés superior del niño y el adolescente.

En la tabla 4 se exhiben los resultados de esta dimensión.

Tabla 4

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: “Naturaleza jurídica del principio de interés superior del niño y el adolescente”.

ÍTEMS	TED		ED		I		EA		TEA		M	R
	(-2)		(-1)		(0)		(1)		(2)			
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
1	1	2.3	1	2.3	0	0	17	39.5	24	55.8	2.00	4
2	0	0	2	4.7	1	2.3	24	55.8	16	37.2	1.00	3
3	0	0	1	2.3	4	9.3	25	58.1	13	30.2	1.00	3
4	0	0	4	9.3	3	7.0	26	60.5	10	23.3	1.00	3
											1	1

En la tabla 4, se exponen la frecuencia y el porcentaje del ítem 1 “El interés superior del niño y el adolescente es un principio garantista que protege todos los derechos de los niños y adolescentes”, cuya mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 2 (totalmente de acuerdo), revelando una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango=4). La distribución de frecuencia indica que un 55,8% (24 encuestados) se encuentran totalmente en acuerdo; un 39,5% (17 encuestados) están en acuerdo; un 0% están indecisos; un 2,3% (1 encuestado) está totalmente en desacuerdo y en desacuerdo. Esto demuestra que con respecto a este ítem prepondera la percepción positiva del 95,3%, mientras que la percepción negativa del 4,6% es inferior.

En el ítem 2 “Según su naturaleza jurídica dual el interés superior del niño y el adolescente es un derecho y un principio general”, cuya mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 1 (en acuerdo), revelando una alta variabilidad en las respuestas (Rango=3). La distribución de frecuencia indica que un 55,8% (24 encuestados) están en acuerdo; un 37,2% (16 encuestados) están totalmente en acuerdo; un 2,3% (1 encuestado) están indecisos; un 0% están totalmente es desacuerdo; y finalmente un 4,7% (2 encuestados) están en desacuerdo. Esto demuestra que con respecto a este ítem prepondera la percepción positiva del 93,0% mientras que la percepción negativa del 4,7% es inferior (ver tabla 4).

En el ítem 3 “La Declaración de Ginebra de 1924, la Convención sobre los derechos del niño de 1989 y la Observación General N.º14, establecen una adecuada protección para el interés superior del niño y el adolescente”, cuya mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 1 (en acuerdo), revelando una alta variabilidad en las respuestas (Rango=3). La distribución de frecuencia indica que un 58,1% (25 encuestados) se encuentran en acuerdo; un 30,2% (13 encuestados) están totalmente en acuerdo; un 9,3% (4 encuestados) están indecisos; un 0% está totalmente en desacuerdo; y finalmente un 2,3% (1 encuestados) está en desacuerdo. Esto demuestra que con respecto a este ítem prepondera la percepción positiva del 88,3%, mientras que la percepción negativa del 2,3% es inferior (ver tabla 4).

En el ítem 4 “La Constitución Política del Perú; el Código de niños y adolescentes, la Ley N.º30466, y su reglamento, establecen una adecuada protección para el interés superior del niño y el adolescente”, cuya mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 1 (en acuerdo), revelando una alta variabilidad en las respuestas (Rango=3). La distribución de frecuencia indica que un 60,5% (26 encuestados) se encuentran en acuerdo; un 23,3% (10 encuestados) están totalmente en acuerdo; un 7,0% (3 encuestados) están indecisos; un 0% están totalmente en desacuerdo; y finalmente un 9,3% (4 encuestados) están en desacuerdo. Esto demuestra que con respecto a este ítem prepondera la percepción positiva del 83,8%, mientras que la percepción negativa del 9,3% es inferior (ver tabla 4).

En conclusión, en la tabla 4 se evidencia que la primera dimensión “Naturaleza jurídica del principio de interés superior del niño y el adolescente”, presenta una mediana que indica que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 1 (en acuerdo), revelando una mínima variabilidad en las respuestas (Rango=1).

4.1.2. Tipologías del principio de interés superior del niño y el adolescente – indicadores: Derechos; Principio; y Norma de procedimiento

En la tabla 5 se muestran los resultados de esta dimensión

Tabla 5

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: “Tipologías del principio de interés superior del niño y el adolescente”.

ÍTEMS	TED		ED		I		EA		TEA		M	R
	(-2)		(-1)		(0)		(1)		(2)			
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
5	0	0	0	0	1	2.3	21	48.8	21	48.8	1.00	2
6	0	0	0	0	0	0	20	46.5	23	53.5	2.00	1
7	0	0	0	0	3	7.0	28	65.1	12	27.9	1.00	2
											1	1

En la tabla 5, se expone la frecuencia y el porcentaje del ítem 5 “El interés superior del niño y el adolescente como derecho garantiza que en todas las decisiones que afecten a los niños y adolescentes se proteja su interés superior”, cuya mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 1 (en acuerdo), revelando una variabilidad media en las respuestas (Rango= 2). La distribución de la frecuencia indica que un 48,8% (21 encuestados) se encuentran en acuerdo; un 48,8% (21 encuestados) en totalmente en acuerdo; un 2,3% (1 encuestado) está indeciso; un 0% están totalmente en desacuerdo y en desacuerdo. Esto demuestra que con respecto a este ítem solo existe una percepción positiva del 97,6% (ver tabla 5).

En el ítem 6 “Ante leyes que admitan distintas interpretaciones, el interés superior del niño y el adolescente como principio hace prevalecer los derechos de los niños, y adolescentes”, cuya mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 2 (totalmente en acuerdo), revelando una baja variabilidad en las respuestas (Rango=1). La distribución de frecuencia indica que un 53,3% (23 encuestados) se encuentran totalmente en acuerdo; un 46,5% (20 encuestados) en acuerdo; un 0% están indecisos, totalmente en desacuerdo y en desacuerdo. Esto demuestra que con respecto a este ítem solo existe una percepción positiva del 99,8% (ver tabla 5).

En el ítem 7 “El interés superior del niño y el adolescente como norma de procedimiento obliga a que en la adopción de decisiones que afecten a menores, se efectuó una motivación de las consecuencias positivas o negativas”, cuya mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 1 (en acuerdo), revelando una variabilidad media en las respuestas (Rango= 2). La distribución de frecuencia indica que un 65,1% (28 encuestados) se encuentran en acuerdo; un 27,9% (12 encuestados) están totalmente en acuerdo; un 7,0% (3 encuestados) están indecisos; un 0% están en desacuerdo y totalmente en desacuerdo. Esto demuestra que con respecto a este ítem solo existe una percepción positiva del 93% (ver tabla 5).

En conclusión, en la tabla 5 se aprecia que la segunda dimensión “Tipologías del principio de interés superior del niño y el adolescente”, presenta una mediana que indica que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 1 (en acuerdo), revelando una mínima variabilidad en las respuestas (Rango=1).

4.1.3. Elementos para la determinación y aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente – indicador: Preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones.

En la tabla 6 se exponen los resultados de esta dimensión

Tabla 6

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: “Elementos para la determinación y aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente”.

ÍTEM	TED		ED		I		EA		TEA		M	R
	(-2)		(-1)		(0)		(1)		(2)			
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
8	0	0	1	2.3	0	0	23	53.5	19	44.2	1.00	3
											1	3

En la Tabla 6, se muestra la frecuencia y el porcentaje del ítem 8 “Un elemento fundamental del interés superior del niño y el adolescente es la preservación del entorno y el mantenimiento de las relaciones familiares”, cuya mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 1 (en acuerdo), revelando

una alta variabilidad en las respuestas (Rango= 3). La distribución de frecuencia indica que un 53,5% (23 encuestados) se encuentran en acuerdo; un 44,2% (19 encuestados) están totalmente en acuerdo; un 0% está indeciso, y totalmente en desacuerdo; finalmente un 2,3% (1 encuestado) está en desacuerdo. Esto demuestra que con respecto a este ítem prepondera la percepción positiva del 97,7%, mientras que la percepción negativa del 2,3% es inferior (ver tabla 6).

En conclusión, en la tabla 6 se expone que la tercera dimensión “Elementos para la determinación y aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente”, presenta una mediana que indica que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 1 (en acuerdo), revelando una alta variabilidad en las respuestas (Rango=3).

4.1.4. Derechos del niño y el adolescente reconocidos en la legislación nacional- indicador: Derecho a vivir en una familia.

En la tabla 7 se exponen los resultados de esta dimensión

Tabla 7

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: “Derechos del niño y el adolescente reconocidos en la legislación nacional”.

ÍTEM	TED		ED		I		EA		TEA		M	R
	(-2)		(-1)		(0)		(1)		(2)			
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
9	0	0	1	2.3	1	2.3	18	41.9	23	53.5	2.00	3
											2	3

En la Tabla 7 se revelan la frecuencia y el porcentaje del ítem 9 “El derecho a vivir en una familia forma parte del interés superior del niño y el adolescente”, cuya mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 2 (totalmente en acuerdo), revelando una alta variabilidad en las respuestas (Rango= 3). La distribución de frecuencia indica que un 53,5% (23 encuestados) se encuentran totalmente en acuerdo; un 41,9% (18 encuestados) están en acuerdo; un 2,3% (1 encuestado) está indeciso; un 0% están totalmente en

desacuerdo; y un 2,3% (1 encuestado) está en desacuerdo. Esto demuestra que con respecto a este ítem prepondera la percepción positiva del 95,4%, mientras que la percepción negativa del 2,3% es inferior (ver tabla 7).

En conclusión, en la tabla 7 se muestra que la cuarta dimensión “Derechos del niño y el adolescente reconocidos en la legislación nacional”, presenta una mediana que indica que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 2 (totalmente en acuerdo), revelando una alta variabilidad en las respuestas (Rango=3).

4.2. Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022 (Variable 2) (V2).

A continuación, en la tabla 8 se presentan los resultados de la segunda variable, conformada por 4 dimensiones, 11 indicadores y 11 ítems.

4.2.1. Naturaleza jurídica de la prisión preventiva - indicadores: Definición jurídica de la prisión preventiva; Naturaleza jurídica de la prisión preventiva; Presupuestos y requisitos de la prisión preventiva.

En la tabla 8 se exponen los resultados de esta dimensión.

Tabla 8

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: “Naturaleza jurídica de la prisión preventiva”.

ÍTEMS	TED		ED		I		EA		TEA		M	R
	(-2)		(-1)		(0)		(1)		(2)			
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
10	0	0	1	2.3	0	0	20	46.5	22	51.2	2.00	3
11	0	0	0	0	0	0	20	46.5	23	53.5	2.00	1
12	3	7.0	11	25.6	6	14.0	13	30.2	10	23.3	1.00	4
											2	1

En la Tabla 8 se revela la frecuencia y el porcentaje del ítem 10 “La prisión preventiva es una medida cautelar que produce una privación en la libertad personal del imputado, con la finalidad de asegurar la ejecución de la pena, evitar riesgos de huida, y la obstaculización probatoria”, cuya mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 2 (totalmente de acuerdo), revelando una alta variabilidad en las respuestas (Rango= 3). La distribución de frecuencia indica que un 51,2% (22 encuestados) se encuentran totalmente en acuerdo; un 46,5% (20 encuestados) están en acuerdo; un 0% está indeciso y totalmente en desacuerdo; un 2,3% (1 encuestado) está en desacuerdo. Esto demuestra que con respecto a este ítem prepondera la percepción positiva del 97,7% mientras que la percepción negativa del 2,3% es inferior (ver tabla 8).

En el ítem 11 “La prisión preventiva tiene una naturaleza cautelar personal, porque recae sobre el imputado y se realiza con carácter previo a la condena”, cuya mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 2 (totalmente de acuerdo) revelando una muy baja variabilidad en las respuestas (Rango=1). La distribución de frecuencia indica que un 53,5% (23 encuestados) se encuentran totalmente en acuerdo; un 46,5% (20 encuestados) están en acuerdo; un 0% está indeciso, en totalmente en desacuerdo y en desacuerdo. Esto demuestra que con respecto a este ítem prevalece una percepción positiva del 100% (ver tabla 8).

En el ítem 12 “Los presupuestos y requisitos de la prisión preventiva establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal, y en el acuerdo plenario 1-2019-CIJ-116; y la Casación N.º 626-2013 Moquegua, son idóneos para proteger el interés superior del niño y el adolescente”, cuya mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 1 (en acuerdo) revelando una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango= 4). La distribución de frecuencia indica que un 30,2% (13 encuestados) se encuentran en acuerdo; un 23,3% (10 encuestados) están totalmente en acuerdo; un 14,0% (6 encuestados) están indecisos; un 7,0% (3 encuestados) están totalmente en desacuerdo; un 25,6% (11 encuestados) están en desacuerdo. Esto demuestra que con respecto a este ítem prepondera la percepción positiva del 53,5% mientras que la percepción negativa del 32,6% es inferior (ver tabla 8).

En conclusión, en la tabla 8 la primera dimensión “Naturaleza jurídica de la prisión preventiva”, cuya mediana indica que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 2 (totalmente en acuerdo), revelando una muy baja variabilidad en las respuestas (Rango=1).

4.2.2. Principios jurídicos relacionados con la aplicación de la prisión preventiva– indicadores: Proporcionalidad; Excepcionalidad; Pro Infante.

En la tabla 9 se evidencian los resultados de esta dimensión.

Tabla 9

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: “Principios jurídicos relacionados con la aplicación de la prisión preventiva”.

ÍTEMS	TED		ED		I		EA		TEA		M	R
	(-2)		(-1)		(0)		(1)		(2)			
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
13	1	2.3	11	25.6	4	9.3	18	41.9	9	20.9	1.00	4
14	1	2.3	13	30.2	5	11.6	17	39.5	7	16.3	1.00	4
15	4	9.3	11	25.6	0	0.0	22	51.2	6	14.0	1.00	4
											1	4

En la Tabla 9 se aprecia la frecuencia y porcentaje del ítem 13 “Con la finalidad de proteger el interés superior del niño y el adolescente, en la aplicación de la prisión preventiva se considera el principio de proporcionalidad”, cuya mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 1 (en acuerdo) revelando una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango= 4). La distribución de frecuencia indica que un 41,9% (18 encuestados) se encuentran en acuerdo; un 20,9% (9 encuestados) están totalmente en acuerdo; un 9,3% (4 encuestados) están indecisos; un 2,3% (1 encuestado) está totalmente en desacuerdo; un 25,6% (11 encuestados) está en desacuerdo. Esto indica que con respecto a este ítem prepondera la percepción positiva del 62,8%, mientras que la percepción negativa del 27,9% es inferior (ver tabla 9).

En el ítem 14 “El principio de excepcionalidad se considera al momento de aplicar la prisión preventiva, con la finalidad de proteger el interés superior del niño y el adolescente”, cuya mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 1 (en acuerdo) revelando una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango=4). La distribución de frecuencia indica que un 39,5% (17 encuestados) se encuentran en acuerdo; un 16,3% (7 encuestados) están totalmente en acuerdo; 11,6% (5 encuestados) están indecisos; un 2,3% (1 encuestados) está totalmente en desacuerdo, un 30,2% (13 encuestados) están en desacuerdo. Esto demuestra que con respecto a este ítem prepondera la percepción positiva del 55,8%, mientras que la percepción negativa del 32,5% es inferior (ver tabla 09).

En el ítem 15 “En la aplicación de la prisión preventiva se considera el principio de Pro infante con la finalidad de proteger el interés superior del niño y el adolescente”, cuya mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 1 (en acuerdo) revelando una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango= 4). La distribución de frecuencia indica que un 51,2% (22 encuestados) se encuentran en acuerdo; un 14,0% (6 encuestados) están totalmente en acuerdo; un 0% está indeciso; un 9,3% (4 encuestados) están totalmente en desacuerdo, un 25,6% (11 encuestados) están en desacuerdo. Esto demuestra que con respecto a este ítem prepondera la percepción positiva del 65,2% mientras que la percepción negativa del 34,9% es inferior (ver tabla 9).

En conclusión, en la tabla 9 la segunda dimensión “Principios jurídicos relacionados con la aplicación de la prisión preventiva”, presenta una mediana que indica que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 1 (en acuerdo), revelando una muy alta variabilidad en las respuestas (Rango=4).

4.2.3. Ámbito de aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente en la prisión preventiva– indicadores: Aplicación del interés superior del niño y el adolescente en los procesos contra adolescentes en conflicto con la ley (autores, acusados, o condenados); Aplicación del interés superior del niño y el adolescente para los niños, y adolescentes en contacto con el delito (víctimas o testigos); y Aplicación del interés superior del niño y el adolescente para los niños, y adolescentes afectados por la situación de sus padres, quienes están en conflicto con la Ley.

En la tabla 10 se exponen los resultados de esta dimensión.

Tabla 10

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: “Ámbito de aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente en la prisión preventiva”.

ÍTEMS	TED		ED		I		EA		TEA		M	R
	(-2)		(-1)		(0)		(1)		(2)			
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
16	0	0	7	16.3	2	4.7	22	51.2	12	27.9	1.00	3
17	1	2.3	2	4.7	1	2.3	22	51.2	17	39.5	1.00	4
18	4	9.3	7	16.3	11	25.6	13	30.2	8	18.6	0.00	4
											1	1

En la Tabla 10 se evidencia el porcentaje y frecuencia del ítem 16 “En los procesos contra adolescentes autores de infracciones penales, acusados, o condenados con medidas socioeducativas se prioriza el interés superior del niño y el adolescente”, cuya mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 1 (en acuerdo) revelando una alta variabilidad en las respuestas (Rango= 3). La distribución de frecuencia indica que un 51,2% (22 encuestados) se encuentran en acuerdo; un 27,9% (12 encuestados) están totalmente en acuerdo; un 4,7% (2 encuestados) está indeciso; un 0% está totalmente en desacuerdo; un 16,3% (7 encuestados) están en desacuerdo.

Esto demuestra que con respecto a este ítem prepondera la percepción positiva del 79,1% mientras que la percepción negativa del 16,3% es inferior (ver tabla 10).

En el ítem 17 “El interés superior del niño y el adolescente es relevante para proteger a los niños y adolescentes víctimas o testigos de delitos”, cuya mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 1 (en acuerdo) revelando una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango=4). La distribución de frecuencia indica que un 51,2% (22 encuestados) se encuentran en acuerdo; un 39,5% (17 encuestados) están totalmente en acuerdo; un 2,3% (1 encuestado) está indeciso; un 2,3% (1 encuestado) está totalmente en desacuerdo; un 4,7% (2 encuestados) están en desacuerdo. Esto demuestra que con respecto a este ítem prepondera la percepción positiva del 90,7%, mientras que la percepción negativa del 7% es inferior (ver tabla 10).

En el ítem 18 “El interés superior del niño y el adolescente protege a los niños y adolescentes, cuyos padres sean merecedores de prisión preventiva” cuya mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 1 (en acuerdo) revelando una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango= 4). La distribución de frecuencia indica que un 30,2% (13 encuestados) se encuentran en acuerdo; un 18,6% (8 encuestados) están totalmente en acuerdo; un 0% está indeciso; un 9,3% (4 encuestados) están totalmente en desacuerdo; un 16,3% (7 encuestados) están en desacuerdo. Esto indica que con respecto a este ítem prepondera la percepción positiva del 48,8% mientras que la percepción negativa del 25,6% es inferior (ver tabla 10).

En conclusión, en la tabla 10 la tercera dimensión “Ámbito de aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente en la prisión preventiva”, presenta una mediana que indica que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 1 (en acuerdo), revelando una muy baja variabilidad en las respuestas (Rango=1).

4.2.4. Derechos del niño y el adolescente, vulnerados con la aplicación de la prisión preventiva– indicadores: Derecho a la integridad; y Derecho a una familia.

En la tabla 11 se exponen los resultados de esta dimensión.

Tabla 11

Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: “Derechos del niño y el adolescente, vulnerados con la aplicación de la prisión preventiva”.

ÍTEMS	TED		ED		I		EA		TEA		M	R
	(-2)		(-1)		(0)		(1)		(2)			
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
19	8	18.6	12	27.9	7	16.3	12	27.9	4	9.3	0.00	4
20	9	20.9	12	27.9	4	9.3	15	34.9	3	7.0	0.00	4
											0	4

En la Tabla 11 se revela el porcentaje y la frecuencia del ítem 19 “La prisión preventiva para padres vulnera el derecho a la integridad de los niños y adolescentes”, cuya mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 0 (indeciso) revelando una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango= 4). La distribución de frecuencia indica que un 18,6% (8 encuestados) se encuentran totalmente en desacuerdo; un 27,9% (12 encuestados) están en desacuerdo; 16,3% (7 encuestados) están indecisos; un 27,9% (12 encuestados) están en acuerdo; un 9,3% (4 encuestados) están totalmente en acuerdo. Esto demuestra que con respecto a este ítem prepondera la percepción negativa del 46,5% mientras que la percepción positiva del 37.2% es inferior (ver tabla 11).

En el ítem 20 “La prisión preventiva para padres lesiona el derecho a la familia de los niños y adolescentes”, cuya mediana refleja que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 0 (indeciso) revelando una variabilidad muy alta en las respuestas (Rango=4). La distribución de frecuencia indica que un 20,9% (9 encuestados) se encuentran totalmente en desacuerdo; un 27,9% (12 encuestados) en desacuerdo; un 9,3% (4 encuestados) están indecisos; un 34,9% (15 encuestados) en acuerdo; un 7,0% (3 encuestados) totalmente en

acuerdo. Esto demuestra que con respecto a este ítem prepondera la percepción negativa del 48,8%, mientras que la percepción positiva del 41,9% es inferior (ver tabla 11).

En conclusión, en la tabla 11 la cuarta dimensión “Derechos del niño y el adolescente, vulnerados con la aplicación de la prisión preventiva”, presenta una mediana que indica que el 50% de las respuestas tuvo valoraciones \leq a 0 (indeciso), revelando una muy alta variabilidad en las respuestas (Rango=4).

4.3. Asociación entre la percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre el interés superior del niño y el adolescente, con la Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados.

4.3.1. Correlación entre las dimensiones de las variables.

En la tabla 12 se exponen los resultados de la correlación entre las dimensiones de las dos variables.

Tabla 12

Correlación Rho de Spearman

Correlación Rho de Spearman entre las dimensiones					
		Naturaleza de la prisión preventiva	Principios jurídicos relacionados con la aplicación de la prisión preventiva	Ámbito de aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente en la prisión preventiva	Derechos del niño y el adolescente, vulnerados con la aplicación de la prisión preventiva
Naturaleza jurídica del principio de interés superior del niño y el adolescente	R	0,499**	-0.071	0.275	0.100
	p-valor	0.001	0.650	0.074	0.524

Tipologías del principio de interés superior del niño y el adolescente	R	0,723**	0.120	0,341*	0.017
	p-valor	0.000	0.443	0.025	0.912
Elementos para la determinación y aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente.	R	0,632**	0.085	0,498**	-0.183
	p-valor	0.000	0.586	0.001	0.239
Derechos del niño y el adolescente reconocidos en la legislación nacional	R	0,458**	0.260	0,409**	-0.103
	p-valor	0.002	0.092	0.006	0.510

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

* . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

En la tabla 12 se muestra una matriz de doble entrada que contiene la correlación estadística entre las dimensiones de ambas variables. Así pues, se evidencia que para todo **p-valor $\leq 0,05$** se rechaza la hipótesis nula (H_0), mientras que para todo **p-valor $> 0,05$** se acepta la (H_0).

Los resultados permiten evidenciar que existen **siete (7) correlaciones significativas (p-valor ≤ 0.05)**, y **nueve (9) correlaciones no significativas (p-valor $> 0,05$)**, de un total de dieciséis (16) correlaciones de ambas variables.

Donde se aprecia que la dimensión “Naturaleza jurídica del principio de interés superior del niño y el adolescente”, está relacionada significativamente con la dimensión “Naturaleza de la prisión preventiva” (**r:0,499; p-valor:0.001**), en esta correlación **se rechaza la hipótesis nula H_0 (p-valor $\leq 0,05$)**; mientras que no está relacionada significativamente con las dimensiones “Principios jurídicos relacionados con la aplicación de la prisión preventiva” (r:-0.071; p-valor:0.650); “Ámbito de aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente en la prisión preventiva” (r:0.275; p-valor: 0.074); y “Derechos del niño y el

adolescente, vulnerados con la aplicación de la prisión preventiva” (r:0.100; p-valor:0.524), en estas correlaciones se acepta la hipótesis nula (p-valor > 0,05).

Por otro lado, se tiene que la dimensión “Tipologías del principio de interés superior del niño y el adolescente”, está relacionada significativamente con las dimensiones “Naturaleza de la prisión preventiva” (**r:0,723; p-valor:0.000**); “Ámbito de aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente en la prisión preventiva” (**r: 0,341; p-valor:0.025**); en estas correlaciones **se rechaza la hipótesis nula H_0 (p-valor $\leq 0,05$)**; mientras que no está relacionada con las dimensiones “Principios jurídicos relacionados con la aplicación de la prisión preventiva” (r:0.120; p-valor:0.443; y “Derechos del niño y el adolescente, vulnerados con la aplicación de la prisión preventiva” (r:0.017; p-valor:0.912) en estas correlaciones se acepta la hipótesis nula (p-valor > 0,05).

En cuanto a la dimensión “Elementos para la determinación y aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente”, está relacionada significativamente con las dimensiones “Naturaleza de la prisión preventiva” (**r:0,632; p-valor:0.000**); y “Ámbito de aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente en la prisión preventiva” (**r:0,498; p-valor:0.001**) en estas correlaciones **se rechaza la hipótesis nula H_0 (p-valor $\leq 0,05$)**; mientras que no está relacionada con las dimensiones “Principios jurídicos relacionados con la aplicación de la prisión preventiva” (r:0.085; p-valor:0.586); y “Derechos del niño y el adolescente, vulnerados con la aplicación de la prisión preventiva” (r:-0.183; p-valor:0.239) en estas correlaciones se acepta la hipótesis nula (p-valor > 0,05).

De acuerdo a la dimensión “Derechos del niño y el adolescente reconocidos en la legislación nacional”, está relacionada significativamente con las dimensiones “Naturaleza de la prisión preventiva” (**r:0,458; p-valor:0.002**); y “Ámbito de aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente en la prisión preventiva” (**r:0,409; p-valor:0.006**), en estas correlaciones **se rechaza la hipótesis nula H_0 (p-valor $\leq 0,05$)**; mientras que no está relacionada significativamente con las dimensiones “Principios jurídicos relacionados con la aplicación de la prisión preventiva” (r:0.260; p-valor:0.092); y “Derechos del niño

y el adolescente, vulnerados con la aplicación de la prisión preventiva” (r:-0.103; p-valor:0.510), en estas correlaciones se acepta la hipótesis nula (p-valor > 0,05).

En conclusión, los valores de r y la significancia del p-valor, señalan que la relación entre las dimensiones de las dos variables acepta la hipótesis nula (H_0) de no existencia de relaciones estadísticamente significativas entre las dimensiones de las variables (**p-valor: > 0.05**).

4.4. Correlación entre la percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre el interés superior del niño y el adolescente; con la percepción jurídica de los de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados.

En la tabla 13 se presenta los resultados de la correlación entre las dos variables

Tabla 13

Correlación Rho de Spearman

Correlación Rho de Spearman entre las variables		
		Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022.
Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas sobre el interés superior del niño y el adolescente, Tumbes-2022.	r	0.244
	p-valor	0.115

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

* La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

En la tabla 13 se aprecia una matriz de doble entrada que contiene la correlación estadística entre las variables. Así pues, se observa que para todo **p-valor > 0,05** se acepta la hipótesis nula (H_0); mientras que para todo **p-valor \leq 0,05** se rechaza la hipótesis nula.

Los resultados permiten evidenciar que la V1 “Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre el interés superior del niño y el adolescente, Tumbes-2022”, **no tiene una correlación estadísticamente significativa (p-valor > 0,05)** con la V2 “Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022” (r:0.244; p-valor:0.115) en esta correlación **se acepta la hipótesis nula (p-valor > 0,05)**.

En conclusión, los valores de r y la significancia del p-valor, señalan que la relación entre la V1 y V2 acepta la hipótesis nula (H_0) de no existencia de relaciones estadísticamente significativas entre ambas variables (**p-valor: >0.05**).

4.2. Discusión

5.1. Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre el interés superior del niño y el adolescente (V1).

La discusión de los resultados se realiza de conformidad con la información obtenida durante la investigación, tiene como finalidad verificar los resultados obtenidos.

Seguidamente, se expone la discusión de la primera variable, conformada por cuatro dimensiones.

5.1.1. Naturaleza jurídica del principio de interés superior del niño y el adolescente.

El primer indicador, “Definición jurídica del principio de interés superior del niño y el adolescente”, (ver tabla 4 - ítem 1), presenta una mediana con valoraciones \leq a 2, que corresponden a una percepción totalmente de acuerdo, este resultado refleja que los encuestados aceptan de manera absoluta que, el interés superior del niño y adolescente es un principio garantista que protege los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes; resultado que es concordante con lo manifestado por **Martínez Ballina (2019)**, en su artículo científico “Juzgar preponderando el interés superior del niño”, donde concluyó que el interés superior del niño, como principio garantista, obliga a que, todos los jueces observen, valoren y ponderen el interés superior del niño y el adolescente, antes de tomar decisiones que afecten a los menores, protegiendo de esa manera su desarrollo psicológico, social y emocional, de posibles convergencias.

El segundo indicador, “Naturaleza jurídica del principio de interés superior del niño y el adolescente”, (ver tabla 4 - ítem 2), presenta una mediana con valoraciones \leq a 1, que corresponde a una percepción en acuerdo, dicho resultado demuestra que los encuestados se encuentran conformes con la naturaleza jurídica dual del interés superior del niño y el adolescente (derecho y principio general); resultado que ha sido ampliamente desarrollado en México por **Torre Cuadrada García-Lozano (2015)**, en su artículo “El interés superior del niño: concepto y delimitación del término”, donde concluyó que el principio de

interés superior del niño y el adolescente, tiene una naturaleza doble porque es un derecho subjetivo, que otorga a los menores la facultad de tener derechos que garanticen su bienestar; y a su vez es un principio jurídico, que permite interpretar las normas y medidas jurídicas antes de que estas sean aplicadas a casos que conciernan a menores de edad, privilegiando siempre su bienestar frente a otras normas o ante la situación jurídica de los adultos.

En cuanto al tercer indicador, “Normatividad asociada referente al principio de interés superior del niño y el adolescente”, (ver tabla 4 - ítems 3 y 4), presenta una mediana con valoraciones \leq a 1, que corresponde a una percepción en acuerdo, el resultado de este indicador demuestra que los encuestados aceptan que la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924, Convención de los Derechos del Niño de 1989, y la Observación General N.º14, si establecen una adecuada protección para el interés superior del niño y el adolescente. Por otro lado, de los resultados del ítem 4, presenta una mediana con valoraciones \leq a 1, que corresponde a una percepción en acuerdo, el resultado refleja que los encuestados aceptan que la Constitución Política del Perú, Código de los niños y adolescentes, Ley N.º30466 y su Reglamento, si establecen una adecuada protección para el interés superior del niño y el adolescente.

En conclusión, los resultados obtenidos en esta dimensión, nos indican que los integrantes de los ocho (08) Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y de las tres (03) Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes, si cuentan con los conocimientos básicos sobre la naturaleza jurídica, normatividad internacional y nacional del principio de interés superior del niño y el adolescente, lo que resulta fundamental, a fin de que puedan velar por su correcto cumplimiento y prioricen su aplicación en todos aquellos casos que involucren intereses de menores de edad, tal como lo reconoce la Convención de los Derechos del Niño de 1989, en su artículo 3 párrafo 1.

5.1.2. Tipologías del principio de interés superior del niño y el adolescente

El primer indicador de esta dimensión, denominado “Derechos”, (ver tabla 5 - ítem 5), presenta una mediana con valoraciones \leq a 1, que corresponde a una percepción en acuerdo, el análisis del resultado revela que los encuestados

consideran que el interés superior del niño y el adolescente es un derecho que, permite avalar la protección del interés superior en todas las decisiones que afecten a los menores.

Del análisis del segundo indicador, denominado “Principios”, (ver tabla 5 - ítem 6), presenta una mediana con valoraciones \leq a 2, que corresponde a una percepción totalmente en acuerdo, dicho resultado indica que los encuestados aceptan de manera absoluta que ante leyes que admitan distintas interpretaciones, el interés superior del niño y el adolescente como principio hace prevalecer los derechos de los niños y adolescentes, resultado que es concordante con lo señalado por **Pacheco-Zerga (2017)**, en su artículo “La Jurisprudencia Constitucional Peruana en torno al interés superior del niño”, concluyó que el principio de interés superior del niño y el adolescente, es una metanorma que proporciona a los operadores de justicia, técnicas de solución que privilegian el ejercicio y goce de los derechos de los menores, frente a antinomias y colisiones de normas o disposiciones.

El tercer indicador, denominado “Norma de procedimiento”, (ver tabla 5 - ítem 7), presenta una mediana con valoraciones \leq a 1, que corresponde a una percepción en acuerdo, dicho resultado refleja que los encuestados consideran que el interés superior del niño y el adolescente, es una norma de procedimiento que obliga, a que en la adopción de decisiones que afecten a menores, se efectúe una motivación de las consecuencias positivas o negativas; resultado que ha sido ampliamente desarrollado a través del expediente N.º 00804-2013-PHC/TC AREQUIPA, donde el Tribunal Constitucional estableció como doctrina que, una manera de proteger el interés superior del adolescente durante la imposición de una medida socioeducativa, es mediante la motivación precisa y adecuada de su responsabilidad y de la medida socioeducativa que se le va a aplicar.

En conclusión, los resultados de esta dimensión nos indican que los encuestados consideran que, en el Perú el principio de interés superior del niño y el adolescente, es una directriz que ayuda a los magistrados en la toma de sus decisiones, orientándolas a que siempre protejan el interés superior de los menores.

5.1.3. Elementos para la determinación y aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente

El único indicador, “Preservación del entorno y el mantenimiento de las relaciones familiares”, (ver tabla 6 - ítem 8), presenta una mediana con valoraciones \leq a 1, que corresponde a una percepción en acuerdo, dicho resultado revela que los encuestados, consideran que un elemento fundamental del interés superior del niño y el adolescente es la preservación del entorno y el mantenimiento de las relaciones familiares; resultado que es conforme con lo indicado por **Novoa Torrejon y Zapata Correa (2020)**, en su tesis “El derecho a vivir en familia y el principio del interés superior del niño, distrito judicial de Lima Norte”, concluyó que en el Perú existe un concepto uniforme y claro entre el derecho a vivir con una familia y el principio del interés superior del niño, también existen normativas, leyes e instituciones públicas, que protegen el bienestar de los menores, por ejemplo el Poder Judicial, entidad encargada de garantizar y priorizar su cumplimiento.

En conclusión, los resultados obtenidos en esta dimensión, nos indican que los integrantes de los ocho (08) Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Tumbes, y de las tres (03) Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes, consideran que la preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones familiares, es un elemento fundamental para la determinación y aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente, lo que se refleja en el desempeño de sus funciones, puesto que ellos procuran el cumplimiento de lo regulado en el Decreto Supremo N°002-2018-MIMP, Reglamento de la Ley N°30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

5.1.4. Derechos del niño y el adolescente reconocidos en la legislación nacional

El único indicador de esta dimensión “Derecho a vivir en una familia”, (ver tabla 7 - ítem 9), presenta una mediana con valoraciones \leq a 2, que corresponde a una percepción totalmente en acuerdo, dicho resultado revela que los encuestados aceptan de manera absoluta que, el derecho a vivir en una familia forma parte del interés superior del niño y el adolescente; resultado que es

conforme con lo señalado por **Sáenz Beltrán (2020)**, en su tesis “Aplicabilidad del interés superior del niño como mecanismo para proteger la unidad familiar al momento de fallar detención o reclusión domiciliaria de los padres y madres cabeza de hogar en Colombia”, donde concluyó que, en Colombia el principio interés superior del niño y el adolescente, prioriza el derecho a vivir en familia, puesto que es un mecanismo para proteger la unidad familiar al momento de fallar detención domiciliaria de los padres y madres cabeza de hogar, sin embargo, en la praxis no se valora adecuadamente.

En conclusión, los resultados de esta dimensión, nos indican que la mediana obtenida tuvo valoraciones \leq a 2, que corresponde a una percepción totalmente en acuerdo, lo que indica que los integrantes de los Juzgados y de las Fiscalías, consideran que el derecho a vivir en familia, es parte del principio de interés superior del niño y por ende, debe priorizarse al momento de realizar las ponderaciones para la aplicación de la prisión preventiva.

5.2. Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022.

La discusión de los resultados se realiza de conformidad con la información obtenida durante la investigación, tiene como finalidad verificar los resultados obtenidos.

A continuación, se muestra la discusión de la segunda variable, conformada por cuatro dimensiones y once indicadores.

5.2.1. Naturaleza jurídica de la prisión preventiva

El primer indicador, “Definición jurídica de la prisión preventiva”, (ver tabla 8 - ítem 10), presenta una mediana con valoraciones \leq a 2, que corresponde a una percepción totalmente de acuerdo, este resultado refleja que los encuestados tienen un alto grado de aceptación respecto de que, la prisión preventiva es una medida cautelar que produce una privación en la libertad personal del imputado, con la finalidad de asegurar la ejecución de la pena, evitar riesgos de huida, y la obstaculización probatoria, concordante con lo señalado por **San Martín Castro**

(2019), quien indica que una de las características principales de la prisión preventiva es que, es una medida de coerción extrema, que se dicta en el transcurso de un proceso penal para asegurar su contenido, siempre que exista peligro de fuga y obstaculización probatoria.

El segundo indicador, “Naturaleza jurídica de la prisión preventiva”, (ver tabla 8 - ítem 11), presenta una mediana con valoraciones \leq a 2, que corresponde a una percepción totalmente de acuerdo, dicho resultado refleja que los encuestados consideran que la prisión preventiva tiene una naturaleza cautelar personal, porque recae sobre el imputado y se realiza con carácter previo a la condena, resultado que es concordante con la doctrina desarrollada por **Calamandrei (2020)**, en su libro “Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares”, en donde señala que, las medidas cautelares no constituyen un fin en sí mismas, sino que dependen de la emisión de una sentencia principal, y su principal función es acondicionar el terreno para el éxito de esa sentencia, es decir, la prisión preventiva es accesoria, está subordinada y existe mientras dure el proceso principal.

El tercer indicador, “Presupuestos y requisitos de la prisión preventiva”, (ver tabla 8 - ítem 12), presenta una mediana con valoraciones \leq a 1, que corresponde a una percepción en acuerdo, dicho resultado refleja que los encuestados, consideran que los presupuestos y requisitos de la prisión preventiva establecidos en el Art. 268° del Código Procesal Penal, en el Acuerdo Plenario N.º1-2019-CIJ-116; y en la Casación N.º 626-2013 Moquegua, son idóneos para proteger el interés superior del niño y el adolescente.

En conclusión, los resultados obtenidos en esta dimensión, cuya mediana tuvo valoraciones \leq a 2, que corresponde a una percepción totalmente en acuerdo, revelan que los encuestados tienen pleno conocimiento sobre la naturaleza cautelar de la prisión preventiva, reconociendo que su propósito es asegurar la eficacia del proceso penal, que su duración depende de la existencia del peligro procesal, y que se impone antes de dictar sentencia; asimismo manifiestan tener conocimiento sobre la doctrina y jurisprudencia establecida en el Acuerdo Plenario N.º1-2019, en el que se desarrollan el presupuestos de sospecha fuerte,

así como los requisitos de delito grave y peligrosismo procesal; los que evidentemente sirven de directrices para los encuestados durante el ejercicio de sus funciones.

5.2.2. Principios jurídicos relacionados con la aplicación de la prisión preventiva.

El primer indicador, “Principio de proporcionalidad”, (ver tabla 9 - ítem 13), presentó una mediana con valoraciones \leq a 1, que corresponde a una percepción en acuerdo, revelando que los encuestados consideran que para proteger el interés superior del niño y el adolescente, en la aplicación de la prisión preventiva debe considerarse el principio de proporcionalidad; este resultado es concordante con la información recopilada de investigaciones nacionales, tal como lo señala **Guevara Vásquez (2020)**, en su artículo “La relación entre la detención domiciliaria y la prisión preventiva no es de alternancia sino de correspondencia y reemplazo”, concluyó que debe existir una relación medio-fin entre la prisión preventiva, es decir que, la intensidad de la lesión sea proporcional a la gravedad de la infracción cometida.

El segundo indicador, “Principio de excepcionalidad”, (ver tabla 09 - ítem 14), presentó una mediana con valoraciones \leq a 1, que corresponde a una percepción en acuerdo, dicho resultado refleja que los encuestados aceptan que el principio de excepcionalidad debe considerarse al momento de aplicar la prisión preventiva, con la finalidad de proteger el interés superior del niño y el adolescente, resultado que es concordante con la información obtenida de investigaciones nacionales, tal como **Chanduvi Horna (2020)**, en su tesis “La inobservancia del principio de excepcionalidad en la imposición de prisión preventiva para los delitos de robo agravado en la ciudad de Trujillo, durante los años 2017 y 2018”, precisó que el principio de excepcionalidad garantiza que, si al momento de calificar el caso, el juez penal evidencia otras medidas igualmente eficaces como la prisión preventiva, que también garanticen la presencia del imputado durante el proceso, debe optar por estas.

El tercer indicador, “Principio Pro infante”, (ver tabla 09 - ítem 15), presentó una mediana con valoraciones \leq a 1, que corresponde a una percepción en acuerdo, dicho resultado refleja que los encuestados tienen pleno conocimiento de que en

la aplicación de la prisión preventiva se considera el principio de Pro infante con la finalidad de proteger el interés superior del niño y el adolescente; resultado que es concordante con lo practicado por los operadores jurídicos Ecuatorianos, tal como lo señalan **Silva Lalangui & Maldonado Ordoñez (2015)**, en su tesis “La adopción: sus falencias y debilidades en la legislación ecuatoriana”, indicaron que el principio Pro infante, establece que en el campo administrativo y judicial, todas las autoridades ecuatorianas están obligadas a resolver en beneficio de los menores de edad.

En conclusión, los resultados obtenidos en esta dimensión, cuya mediana tuvo valoraciones \leq a 1, que corresponde a una percepción en acuerdo, revelan que los encuestados consideran que los principios de proporcionalidad, excepcionalidad y Pro infante, son directrices que deben ser estimados al momento de imponer la prisión preventiva a progenitores procesados, a fin de poder salvaguardar el interés superior de sus menores hijos.

5.2.3. Ámbito de aplicación del principio de interés superior del niño y el adolescente en la prisión preventiva

El primer indicador, denominado “Aplicación del interés superior del niño y el adolescente en los procesos contra adolescentes (autores, acusados, o condenados)”, (ver tabla 10 - ítem 16), cuya mediana tuvo valoraciones \leq a 1, que corresponde a una percepción en acuerdo, dicho resultado refleja que los encuestados aceptan que en los procesos contra adolescentes autores de infracciones penales, acusados, o condenados con medidas socioeducativas, se priorice su interés superior.

El segundo indicador, “Aplicación del interés superior para los niños, y adolescentes en contacto con el delito (víctimas)”, (ver tabla 10 - ítem 17) cuya mediana tuvo valoraciones \leq a 1, que corresponde a una percepción positiva en acuerdo, este resultado refleja que los encuestados consideran que el interés superior del niño y el adolescente, si es relevante para proteger a los niños y adolescentes víctimas o testigos de delitos.

En cuanto al tercer indicador, “Aplicación del interés superior para los niños, y adolescentes afectados por la situación de sus padres en conflicto con la ley”,

(tabla 10 - ítem 18), cuya mediana tuvo valoraciones \leq a 1, que corresponde a una percepción en acuerdo, dicho resultado refleja que los encuestados, saben que el principio de interés superior del niño y el adolescente, protege a los niños y adolescentes, cuyos progenitores sean merecedores de prisión preventiva, resultado que según las investigaciones de estudios nacionales, es concordante con lo manifestado por **Francia Sánchez (2020)**, quien indicó que en los casos de hijos cuyos padres sean potencialmente merecedores de la medida cautelar personal de prisión preventiva, debe valorarse el principio de interés superior del niño y el adolescente, debido a que su aplicación es de carácter obligatorio, puesto que es un principio reconocido en la Convención.

En conclusión, los resultados obtenidos en esta dimensión, cuya mediana tuvo valoraciones \leq a 1, que corresponde a una percepción positiva en acuerdo, revelan que los integrantes de los ocho (08) Juzgados de Investigación Preparatoria, y de las tres (03) Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes, se encuentran de acuerdo con el ámbito de aplicación del interés superior del niño y el adolescente en la prisión preventiva, para 1) menores autores, acusados o condenados; 2) niños y adolescentes víctimas o testigos; y 3) menores afectados por la situación de sus progenitores; haciendo énfasis en este último, los resultados indican que los encuestados consideran que el interés superior del niño, si se debe aplicar para progenitores procesados, debido a que si alguno de los progenitores se encuentra privado de su libertad, evidentemente se afectarían los vínculos y relaciones familiares, los cuales son necesarios para el correcto desarrollo social, psicológico y físico de los menores.

5.2.4. Derechos del niño y el adolescente vulnerados con la aplicación de la prisión preventiva

El primer indicador “Derecho a la integridad” (ver tabla 11 - ítem 19), cuya mediana tuvo valoraciones \leq a 0, que corresponde a una percepción indecisa, dicho resultado demuestra que los encuestados no tienen una percepción clara y determinante, respecto de si la prisión preventiva de los progenitores, vulnera el derecho a la integridad de los niños y adolescentes, lo que se traduce en que los encuestados desconocen que el artículo 4° del **Código de los niños y adolescentes (2000)**, indica que: “El niño y el adolescente tienen derecho a que

se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)” (p. 3-4).

Por otro lado, el segundo indicador “Derecho a una familia” (ver tabla 11 - ítem 20), cuya mediana tuvo valoraciones \leq a 0, que corresponde a una percepción indecisa, dicho resultado refleja que los encuestados no tienen una percepción clara y determinante, respecto de si la prisión preventiva para progenitores lesiona el derecho a la familia de los niños y adolescentes, lo que se traduce en que los encuestados dudan si la prisión preventiva de los progenitores procesados, genera en sus hijos menores de edad, desprotección, dificultades para continuar con su vida, depresión, altos índices de pobreza y sobre todo la vulneración total de su derecho a una familia.

En conclusión, la cuarta dimensión, presenta una mediana que tuvo valoraciones \leq a 0, que corresponde a una percepción indecisa, revelando que los encuestados no tienen una percepción clara y determinante, sobre si el derecho a la integridad y la familia, deben ser tomados en cuenta antes de imponer una prisión preventiva a un progenitor, lo que resulta preocupante, ya que, lo ideal sería que, los integrantes de los ocho (08) Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y de las tres (03) Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes, reconozcan que los menores son revictimizados con la aplicación de la prisión preventiva a sus padres, más aún si la **Convención de los Derechos del Niño (1989)**, en su artículo 9° establece que “Los estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres” (p.12); normativa de carácter obligatorio, que debería aclarar el criterio de los encuestados e instarlos a cumplirla durante el ejercicio de sus funciones.

V. CONCLUSIONES

Del estudio realizado en la presente investigación, se concluye:

1. Conforme a las disposiciones legales vigentes en nuestro país, la aplicación del interés superior del niño y el adolescente se encuentra garantizada para dos situaciones 1) cuando los menores son víctimas o testigos de un delito o infracción penal, 2) cuando los menores son autores o coautores de infracciones; Sin embargo, ni en el Código Penal, ni en el Nuevo Código Procesal Penal, existen disposiciones adecuadas sobre el interés superior del niño y el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva de progenitores presos preventivos.
2. El voto singular del magistrado Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, desarrollado en los fundamentos jurídicos número 54 al 59 de los expedientes N°04780-2017-PHC/TC y N°00502-2018-PHC/TC, es el primer precedente jurídico, sobre la adecuada valoración del principio de interés superior del niño y el adolescente, en los casos de progenitores merecedores de la medida cautelar de prisión preventiva.
3. La percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes, sobre si el interés superior del niño y el adolescente, protege a los niños y adolescentes, cuyos progenitores sean merecedores de una prisión preventiva, es positiva.
4. La percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes, sobre, si la prisión preventiva lesiona el derecho a la familia de los niños y adolescentes, es indeterminada.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los legisladores, emitir una ley que regule el interés superior del niño y el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva para progenitores procesados; la Ley deberá especificar: 1) Si el interés superior del niño y el adolescente, se aplicará únicamente para padres o también para otras personas que tengan alguna relación con el menor; 2) Si la prisión preventiva solo puede ser sustituida por arresto domiciliario o también por comparecencia con restricciones; y 3) Si la valoración del principio de interés superior del niño y el adolescente, debe ser solicitada por el Juez o por la defensa del progenitor procesado.
2. Si los legisladores acogen la primera recomendación, con el fin de evitar espacios de impunidad por el simple hecho de tener hijos, deberán emitir un Reglamento, especificando los requisitos que deben cumplir los progenitores procesados, para que se les sustituya o anule la prisión preventiva, estos son: 1) Ser el único progenitor cabeza de hogar; 2) Tener hijos entre los 0 a 15 años de edad; 3) Ser madre gestante; 4) Tener hijos con discapacidades físicas o psicológicas.
3. Se recomienda al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, implementar el RAINAPROS (Registro de análisis del interés superior del niño y el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva del progenitor procesado), el cual deberá encargarse de evaluar los procesos de prisión preventiva en los que se vean inmersos progenitores con hijos menores de edad, a fin de sustituir la prisión preventiva por medidas de comparecencia o arresto domiciliario, priorizando el interés superior del niño y el adolescente.
4. Se recomienda a los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes, escudriñar los expedientes N.º04780-2017-PHC/TC y N.º00502-20218-PHC/TC (PIURA), a fin de que, en convergencias futuras entre el principio de interés superior del niño y el adolescente, con los fines del proceso, se priorice el primero.

5. Se recomienda al Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, realizar charlas, talleres, seminarios, diplomados, programas u otros eventos, dirigidos a los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes, específicamente sobre el interés superior del niño y el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva de progenitores procesados.

6. Se recomienda al catedrático universitario del curso de Derecho Procesal Penal de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, dentro de la proyección social realice programas, talleres, charlas y seminarios, dirigidos a la comunidad jurídica tumbesina y también a los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes, sobre el interés superior del niño y el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva de progenitores procesados.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adolescentes, C. D. R. P. DE. (2017). *Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes* (Instituto Pacifico (ed.); 1st ed.). Instituto Pacifico.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682687>
- Aguilar Cavallo, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Centro de Estudios Constitucionales de Chile*, 6(1), 223–247.
<https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Alamán Aguilar, C. (2018). *Análisis del concepto “Interés Superior del Menor” en los Procesos de Menores* [Universidad de Zaragoza].
<https://zaguan.unizar.es/record/77644/files/TAZ-TFG-2018-2783.pdf?version=1>
- Aliaga Gamarra, J. B. (2013). *El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú* [Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4690>
- Amoretti Pachas, M. (2020). Análisis de lo resuelto por la sala penal de apelaciones sobre la prisión preventiva impuesta a los árbitros en el caso Odebrecht. In instituto pacifico S.A.C (Ed.), *prisión preventiva y detención domiciliaria casos polémicos* (Julio-2020, pp. 33–53). Pacífico Editores.
- Arbulú Ramírez, J. A. (2020). La prisión preventiva en las investigaciones penales contra el crimen organizado. In I. P. S.A.C (Ed.), *Prisión preventiva y detención domiciliaria Casos Polémicos* (Julio-2020, pp. 211–236). Pacífico Editores.
- Baeza Concha, G. (2001). El interés superior del niño: derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. *Revista Chilena de Derecho - Publicado Por La Facultad de Derecho Universidad Católica de Chile*, 28(2), 355–362.
<https://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/rechilde28&id=355&div=&collection=>
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la investigación* (A. Rivera (ed.); Shalom).
- Bermeo Cevallos, L. A. (2020). El peligro de obstaculización en la prisión preventiva a propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el caso Keiko Fujimori. In I. P. S.A.C (Ed.), *Prisión preventiva y detención domiciliaria Casos Polémicos* (Julio-2020, pp. 145–173). Pacífico Editores.
- Bustamante Delgado, R. (2021). *“La prisión preventiva y el impacto*

desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados de investigación preparatoria Huánuco 2017-2018 [Universidad de Huánuco].

<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2996?show=full>

Cabanellas de Torres, G. (2006). Diccionario jurídico elemental. In Heliasta (Ed.), *Actualidad Jurídica (1578-956X)* (2006th ed., Issue 36). Heliasta. file:///C:/Users/MSI/Desktop/TESIS- MENDOZA MORAN escritorio/Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres.pdf

Cabezas Mejía, E. D., Andrade Naranjo, D., & Torres Santamaría, J. (2018). Introducción a la metodología de la investigación científica. In D. Andrade Aguirre (Ed.), *Comisión Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE* (primera ed). Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/handle/21000/15424>

Calamandrei, P. (2020). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares* (E. J. Olejnik (ed.); Ediciones). ARA editores.

Celis, Francisco, M. A. (2019). Prisión preventiva. Pena anticipada y prognosis de pena. *Lp. Pasión Por El Derecho*, 1, 1. <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-pena-anticipada-y-prognosis-de-pena/>

Cesar, S. M. C. (2019). *Programa 1: Lo que usted debe saber sobre el nuevo proceso penal en el Perú. La prisión preventiva en el Perú*. Justicia TV. <https://www.youtube.com/watch?v=FtSzbN9vIZU>

Chanduvi Horna, K. M. (2020). *“La inobservancia del principio de excepcionalidad en la imposición de la prisión preventiva para los delitos de robo agravado en la ciudad de Trujillo, durante los años 2017 y 2018”* [Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/28710/ChanduviHornaKellyMarilyn.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Conde, M. de J. (2009). El acceso a la justicia de niños, niñas y jóvenes. *Revista IIDH*, 50, 17. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25534.pdf>

Congreso Constituyente. (1993). *Constitución Política del Perú* (pp. 1–32). El Peruano. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>

Congreso Constituyente. (2016). *Ley N.º30466 ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño* (p. 2). El Peruano. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas_Legales/30467-LEY.pdf

Congreso Constituyente. (2018). *Decreto Supremo N.º002-2018-MIMP*

- Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño* (p. 12). El Peruano. www.mimp.gob.pe
- Congreso de la República. (2000). *Código de los niños y adolescentes ley N° 27337* (p. 48). El Peruano. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682689>
- Cruz Guiñazú, J. (2019). *Prisión domiciliaria aplicación en los supuestos no contemplados por la ley en base al principio del interés superior del niño* [Universidad siglo 21]. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/18106>
- Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 1924. (2017). *Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 1924*. 1–3. <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>
- Espinoza Freire, E., & Toscano Ruíz, D. (2015). *Metodología de Investigación Educativa y Técnica* (E. Utmach (ed.); 2015th ed.).
- Flores de la Torre Katherine stephanie, & Rosa., A. M. M. (2019). Pontificia Universidad Católica Del Perú Facultad De Ciencias Sociales [Pontificia Universidad Católica del Perú]. In *Pontificia Universidad Católica del Perú* (Issue 20151354). <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/15545>
- Flores Tapia, J. (2018). El interés superior del niño en la determinación de las sanciones al adolescente infractor de la ley penal [Universidad Nacional de Piura]. In *Repositorio Institucional Universidad Nacional de Piura UNP*. <https://doi.org/10.18566/infpsic.v18n2a06>
- Francia Sánchez, L. E. (2020). El interés superior del niño como elemento a considerar al decidir la aplicación de la prisión preventiva comentarios a la sentencia de los expedientes N.°04780-2017-PHC/TC y N.°00502-2018-PHC/TC (acumulado) del TC. In Pacífico Editores S.A.C. (Ed.), *Prisión preventiva y detención domiciliaria Casos Polémicos* (Julio-2020, pp. 189–208). Instituto Pacífico.
- Goulart Pertile, C. (2020). *A maternidade no cárcere: problemáticas e possibilidades na prisão preventiva* [Centro Universitário Internacional UNINTER A]. <https://repositorio.uninter.com/handle/1/514>
- Guevara Vásquez, I. P. (2020). La relación entre la detención domiciliaria y la prisión preventiva no es de alternancia sino de correspondencia y reemplazo. In Instituto Pacífico S.A.C (Ed.), *Prisión preventiva y detención domiciliaria Casos Polémicos* (julio-2020, pp. 329–400). Pacífico Editores.
- Gutiérrez Torres, A. (n.d.). *Mujer y prisión* [Universidad de Valladolid]. Retrieved

December 19, 2021, from
<https://uvadoc.uva.es/handle/10324/36946?locale-attribute=en>

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2003). *Metodología de la investigación* (A. Martínez Ávila (ed.); tercera). McGraw-Hill Interamericana. <https://www.mheducation.com.mx/>
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: las tres rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In *Mc Graw Hill* (Vol. 1, Issue Mexico).
- Humberto, S. C. J. (2020). El estándar de prueba en la prisión preventiva a propósito del Acuerdo Plenario N.º1-2019. In I. P. S.A.C (Ed.), *Prisión preventiva y detención domiciliaria Casos Polémicos* (Julio-2020, pp. 89–112). Pacífico Editores.
- Labarthe Del Río, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas* (Instituto Pacífico S.A.C.-2016 (ed.); Primera ed). Instituto Pacifico.
- LLastas Toro, K. C. (2017). *Síndrome de alienación parental y el derecho a la integridad de los niños y adolescentes en el Distrito Judicial de Lima Norte 2016* [Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11456/Llatas_TKC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López-Contreras, R. E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51–70. <https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213>
- Lora, L. N. (2006). Discurso jurídico sobre El interés superior del niño. In *Avances de Investigación en Derecho y Ciencias Sociales, X Jornadas de Investigadores y Becarios*. (pp. 479–488). Ediciones Suarez.
<http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/lora-discurso-juridico-sobre-el-interes-superior-del-nino.pdf>
- Manso-Sayao Atmetlla, C. (2014). *El interés superior del niño a la luz de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Atala rifo y niñas vs Chile del 24 de febrero de 2012* [Universidad de Costa Rica]. <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/EL-INTERÉS-SUPERIOR-DEL-NIÑO-A-LA-LUZ-DE-LA-SENTENCIA-DE-LA-CORTE-INTERAMERICANA-DE-DERECHOS-HUMANOS-EN-EL-CASO-ATALA-RIFFO-Y-NIÑAS-VS-CHILE-DEL-24-DE-FEBRERO-DE-2012.pdf>
- Martínez Ballina, I. de J. (2019, January). Juzgar preponderando el interes superior del niño. *Provided by Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Revistas Universitarias*, 6, 1–22. <https://core.ac.uk/reader/236400679>
- Moreno Nieves, J. G. (2020). La determinación de la existencia del peligro de

- fuga en la práctica judicial peruana. In Instituto Pacifico S.A.C. (Ed.), *Prisión preventiva y detención domiciliaria Casos Polémicos* (Julio-2020, pp. 113–144). Pacífico Editores.
- Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los derechos del niño* (pp. 75–96). UNICEF. <https://doi.org/10.18356/51f8034c-es>
- Niño, C. de los D. del. (2013). *Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)* (Vol. 44192, pp. 1–22). CRC/CGC/14. http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/13.pdf
- Novoa Torrejón, S. del P., & Zapata Correa, J. (2020). El derecho a vivir en familia y el principio del interés superior del niño, distrito judicial de Lima Norte, 2020. [Universidad Cesar Vallejo]. In *Repositorio de la Universidad César Vallejo*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/60790%0A>
- Oré Guardia, A. (2018, May 18). La Prisión Preventiva. In *Academia de la Magistratura*. Academia de la Magistratura. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/792>
- Organización de los Estados Americanos OEA. (2009). *Resolución 1/08 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* (p. 18). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Pacheco-Zerga, L. (2017). La jurisprudencia constitucional peruana en torno al interés superior del niño. *Repositorio Institucional de La Universidad de Piura-PIRHUA*, 18. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3872/Jurisprudencia_constitucional_peruana_torno_Interes_Superior_del_Ni%C3%B1o.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pineda, E., De Alvarado, E., & De Canales, F. (1994). Metodología de la investigación. Manual para el desarrollo de personal de salud. In C. O. P. de la Salud (Ed.), *Organización Panamericana de la Salud* (segunda). Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud. http://187.191.86.244/rceis/registro/Metodologia_de_la_Investigacion_Manual_para_el_Desarrollo_de_Personal_de_Salud.pdf
- Placido Vilcachuagua, A. F. (2015). *Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes* (Instituto Pacifico S.A.C. (ed.); Julio-2015). Instituto Pacifico.
- Poder Judicial del Perú. (2021). *Diccionario del Poder judicial del Perú* (Vol. 50, Issue Código 09970, p. 9970). Poder Judicial del Perú. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_

home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/m

- Pontes Da Silva, B. L. (2018). *A proteção à primeira infância dos filhos de mulheres presas e os possíveis reflexos do julgamento do habeas corpus coletivo 143.641 - STF* [Centro Universitário De Brasília – UniCEUB]. <http://repositorio.uniceub.br/jspui/handle/235/12517>
- Prisión domiciliaria. Aplicación en los supuestos no contemplados por la ley en base al principio del interés superior del niño.* (n.d.). Retrieved November 27, 2021, from <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/18106>
- Raisrys, G., & Salazar, F. (2008). *Aspectos básicos del estudio de muestra y población para la elaboración de los proyectos de investigación acta de aprobación del jurado* [Universidad de Oriente núcleo de Sucre]. <https://recursos.salonesvirtuales.com/assets/bloques/Raisirys-González.pdf>
- Ravetllat Ballesté, I. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Educatio Siglo XXI*, 30(2), 89–108. https://observatorio.campus-virtual.org/uploads/31790_Ravetllat_E2012_Interes.pdf
- Real Academia de la Lengua Española. (2020). Diccionario de la Lengua Española. In Real Academia Española (Ed.), *Real Academia Española: Vol. Vigésimote* (23rd ed., Issue RAE). Real Academia Española. <http://www.newcomlab.com/>
- Rincón Galvis, J. C. (2020). *El principio del interés superior del menor y la seguridad jurídica en la concesión de la detención domiciliaria a la madre o padre cabeza de familia en la Justicia Penal Castrense* [Universidad Militar “Nueva Granada”]. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/36024>
- Robertson, O. (2007). *El impacto que el encarcelamiento de un(a) progenitor(a) tiene sobre sus hijos* (Quaker United Nations Office (Ed.)). Quaker United Nations Office. www.quono.org
- Ruiz Bolívar, C. (2013). Instrumentos y Técnicas de Investigación Educativa. Un Enfoque Cuantitativo y Cualitativo para la Recolección y Análisis de Datos. In DANAGA (Ed.), *Danaga* (Tercera Ed).
- Sáenz Beltrán, M. A. (2020). Aplicabilidad del interés superior del niño como mecanismo para proteger la unidad familiar al momento de fallar detención o reclusión domiciliaria de los padres y madres cabeza de hogar en Colombia [Universidad Santiago de Cali]. In *Repositorio Institucional USC*. <https://repository.usc.edu.co/handle/20.500.12421/5021>
- Salud, O. M. de la. (2022). *Salud del adolescente*. Organización Mundial de La

- Salud. https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab_1
- Sampaio Almeida, D. (2018). *A primazia dos direitos da criança: uma análise das consequências do encarceramento feminino preventivo* [Repositorio Institucional UFSC]. <https://repositorio.ufsc.br/handle/123456789/188014>
- Santamaría Pérez, M. L. (2017). La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional [Universitat Internacional de Catalunya]. In *Universitat Internacional de Catalunya*. <https://n9.cl/z1sa6>
- Silva Lalangui, M. F., & Maldonado Ordoñez, J. A. (2015). *La adopción: sus falencias y debilidades en la legislación ecuatoriana* [Universidad Técnica Particular de Loja, La Universidad Católica de Loja]. http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/12391/1/SILVA_LALANGUI_MARIA_FERNANDA.pdf
- Staf Actualidad Penal, 202. (2020). *Código Penal & Nuevo Código Procesal Penal* (Instituto PACÍFICO s.a.c.-2020 (Ed.); novena). Instituto Pacífico.
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica* (Limusa Noriega Editores (Ed.); cuarta). Grupo Noriega Editores. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso_de_la_investigaci_n_cient_fica_Mario_Tamayo.pdf
- Techera, J., Garibotto, G., & Urreta, A. (2012). Los “hijos de los presos”: Vínculo afectivo entre padres privados de libertad y sus hijos/as. avances de un estudio exploratorio. In *Ciencias Psicológicas: Vol. VI* (Issue 1, pp. 57–74). Facultad de Psicología. Universidad Católica del Uruguay. <https://doi.org/10.22235/cp.v6i1.63>
- Torre Cuadrada García-Lozano, S. (2015, August). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 16, 131–157. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2016.16.523>
- Tribunal Constitucional. (2015). *EXP. N.°01665-2014-PHV/TC ICA* (p. 25). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/01665-2014-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2018). *Expediente N.°04780-2017-PHC/TC y N.°00502-2018-PHC/TC (acumulado) Piura* (p. 107). Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00502-2018-HC.pdf>
- Vildoso Cabrera, J. D. (2016). *El derecho a vivir en familia y el interés superior del niño, en el juzgado de familia lima norte, 2015-2016* [Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2574>
- Villagrán Hurtado, F. M. (2017). *Análisis de proporcionalidad de la norma que ordena la privación de la libertad de una persona con la finalidad de*

garantizar el interés superior del niño [Universidad Andina Simón Bolívar].
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5708>

Zermatten, J. (2003). El interés Superior del Niño Del Análisis literal al Alcance Filosófico. In *Institut International Des Droits De L'enfant* (Vol. 3, pp. 1–32). Institut International Des Droits De L'enfant.
http://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr_interes-superior-nino2003.pdf

VIII. ANEXOS

Anexo 1. Operacionalización de variables

Cuadro 3: Operacionalización de variables.

“VARIABLES”	“DEFINICIÓN CONCEPTUAL”	“DEFINICIÓN OPERACIONAL”	“DIMENSIONES”	“INDICADORES”	“Escala de medición”
Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre el interés superior del niño y el adolescente, Tumbes-2022	“El interés superior del niño y el adolescente es el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar” (Baeza Concha, 2001, p.356)	Se tomará en cuenta para esta variable de estudio, la dimensión de acuerdo a la naturaleza jurídica del interés superior del niño y el adolescente; tipologías del interés superior del niño y el adolescente; elementos para la determinación y aplicación del interés superior del niño y el adolescente; y	Naturaleza jurídica del interés superior del niño y el adolescente	Definición jurídica del interés superior del niño y el adolescente	Ordinal
				Naturaleza Jurídica del interés superior del niño y el adolescente	
				Normatividad asociada referente al interés superior del niño y el adolescente <ul style="list-style-type: none"> - En la antigüedad (Caso <i>Blissets</i>). - En instrumentos internacionales (observación general N.º14) - En instrumentos Nacionales (Constitución política; CNA; Ley N.º30466; Expediente N.º04780-2017-PHC/TC y N.º00502-2018-PHC/TC) 	

		derechos del del niño y el adolescente en la legislación nacional. Teniendo tres indicadores en la primera y segunda dimensión; y un indicador en la tercera, y cuarta dimensión.	Tipologías del interés superior del niño y el adolescente	Derecho Principio Norma de procedimiento	
			Elementos para la determinación y aplicación del interés superior del niño y el adolescente	Preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones	
			Derechos del niño y el adolescente en la legislación nacional	Derecho a vivir en una familia (CNA artículo 8°)	
Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores	La prisión preventiva es una medida cautelar excepcional y subsidiaria, que produce una privación en la libertad personal del imputado de manera provisional, su finalidad principal es asegurar el desarrollo del proceso y la	Se tomará en cuenta para esta variable de estudio, la dimensión de acuerdo a la naturaleza de la prisión preventiva; principios jurídicos relacionados con la aplicación de la	Naturaleza de la prisión preventiva	Definición jurídica de la prisión preventiva Naturaleza jurídica de la prisión preventiva Presupuestos y requisitos de la prisión preventiva: - artículo 268° del Código Procesal Penal. - Acuerdo Plenario N.°1-2019 (presupuestos y	

procesados, Tumbes-2022.	eventual ejecución de la pena, mediante la evitación de riesgos de huida, y la obstaculización probatoria. (Del Río Labarthe, 2016).	prisión preventiva; ámbito de aplicación del interés superior del niño y el adolescente en la prisión preventiva; derechos vulnerados con la aplicación de la prisión preventiva. Teniendo tres indicadores en la primera, segunda, y tercera dimensión; y dos indicadores en la cuarta dimensión.		requisitos de la prisión preventiva). - Casación 626-2013, Moquegua	
			Principios jurídicos relacionados con la aplicación de la prisión preventiva	Proporcionalidad	
				Excepcionalidad	
				Pro infante	
			Ámbito de aplicación del interés superior del niño y el adolescente en la prisión preventiva	Aplicación del interés superior del niño y el adolescente en los procesos contra adolescentes en conflicto con la ley (autores, acusados, o condenados),	
Aplicación del interés superior del niño y el adolescente para los niños, y adolescentes en contacto con el delito (víctimas o testigos)					
	Aplicación del interés superior del niño y el adolescente para los niños, y adolescentes afectados por la situación de sus padres, quienes están en conflicto con la Ley.				
Derechos del interés superior del niño y el	Derecho a la integridad				

			adolescente, vulnerados con la aplicación de la prisión preventiva	Derecho a una familia	
--	--	--	--	-----------------------	--

ANEXO 2: Cuestionario

Interés Superior del niño y el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022

Cuestionario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA DE DERECHO

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCION DE DATOS

Estimado (a) participante:

El presente instrumento tiene como finalidad analizar la percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre el interés superior del niño y el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022. Solicito de usted su valiosa colaboración. Por favor responda todos los ítems. Agradeciendo su colaboración, queda de usted.

Bach. Yassire Milagros Mendoza Morán

PARTE I: ASPECTOS SOCIOACADÉMICOS. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando el valor en número, o una X en la casilla correspondiente:

Nombres y Apellidos:		Teléfono:	Correo:
Edad: ___ años.	Sexo:	M () F ())	Institución a la que pertenece: () Primer Juzgado de Investigación Preparatoria () Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria () Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria (especializado en delitos de corrupción de funcionarios)

			<input type="checkbox"/> Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de flagrancia (especializado en procesos inmediatos) <input type="checkbox"/> Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio en adición Penal Liquidador <input type="checkbox"/> Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla <input type="checkbox"/> Juzgado de Investigación Preparatoria transitorio de Zarumilla <input type="checkbox"/> Juzgado de Investigación Preparatoria de Contralmirante Villar Zorritos <input type="checkbox"/> Fiscalía Provincial Mixta del Distrito Fiscal de Tumbes
--	--	--	--

PARTE II: PERCEPCIONES SOBRE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DE LOS PROGENITORES PROCESADOS, TUMBES-2022.

Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 en desacuerdo; 0 indeciso; 1 en acuerdo; 2 totalmente en acuerdo

ITEMS		-2	-1	0	1	2
Cómo percibe Usted los siguientes aspectos ...						
1	Concepción jurídica del interés superior del niño y el adolescente.					
2	Naturaleza Jurídica del interés superior del niño y el adolescente.					
3	Normatividad asociada referente al interés superior del niño y el adolescente.					
4	Derecho					
5	Principio					
6	Norma de procedimiento					
7	Elemento: Preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones					
8	Derechos Civiles: a vivir en una familia (CNA artículo 8°)					
9	Concepción de la prisión preventiva					
10	Naturaleza jurídica de la prisión preventiva					

11	Presupuestos y requisitos de la prisión preventiva					
12	Principio de proporcionalidad					
13	Principio de Excepcionalidad					
14	Principio Pro infante					
15	Aplicación del interés superior del niño y el adolescente en los procesos contra adolescentes en conflicto con la ley (autores, acusados, o condenados)					
16	Aplicación del interés superior del niño y el adolescente para los niños, y adolescentes en contacto con el delito (víctimas o testigos)					
17	Aplicación del interés superior del niño y el adolescente para los niños, y adolescentes afectados por la situación de sus padres, quienes están en conflicto con la Ley.					
18	Derecho a la integridad					
19	Derecho a una familia					

Notas:

Procure redactar afirmaciones:

ITEMS

		-2	-1	0	1	2
1	El interés superior del niño y el adolescente es un principio garantista que protege los derechos de todos los niños y adolescentes.					
2	Según su naturaleza jurídica dual, el interés superior del niño y el adolescente es un derecho y un principio general.					
3	La Declaración de Ginebra de 1924, la Convención sobre los derechos del niño de 1989 y la Observación General N.º14, establecen una adecuada protección para el interés superior del niño y el adolescente.					
4	La Constitución Política del Perú; el Código de niños y adolescentes, la Ley N.º30466, y su reglamento, establecen una adecuada protección para el interés superior del niño y el adolescente					
5	El interés superior del niño y el adolescente como derecho garantiza que en todas las decisiones que afecten a los niños y adolescentes se proteja su interés superior.					
6	Ante leyes que admitan distintas interpretaciones, el interés superior del niño y el adolescente como principio hace prevalecer los derechos de los niños, y adolescentes.					
7	El interés superior del niño y el adolescente como norma de procedimiento obliga a que en la adopción de decisiones que					

	afecten a menores, se efectuó una motivación de las consecuencias positivas o negativas.					
8	Un elemento fundamental del interés superior del niño y el adolescente es la preservación del entorno y el mantenimiento de las relaciones familiares.					
9	El derecho a vivir en una familia forma parte del interés superior del niño y el adolescente.					
10	La prisión preventiva es una medida cautelar que produce una privación en la libertad personal del imputado, con la finalidad de asegurar la ejecución de la pena, evitar riesgos de huida, y la obstaculización probatoria.					
11	La prisión preventiva tiene una naturaleza cautelar personal, porque recae sobre el imputado y se realiza con carácter previo a la condena.					
12	Los presupuestos y requisitos de la prisión preventiva establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal, y en el Acuerdo Plenario 1-2019-CIJ-116; y la Casación N.º 626-2013 Moquegua, son idóneos para proteger el interés superior del niño y el adolescente.					
13	Con la finalidad de proteger el interés superior del niño y el adolescente, en la aplicación de la prisión preventiva se considera el principio de proporcionalidad.					
14	El principio de excepcionalidad se considera al momento de aplicar la prisión preventiva, con la finalidad de proteger el interés superior del niño y el adolescente.					
15	En la aplicación de la prisión preventiva se considera el principio de <i>Pro infante</i> con la finalidad de proteger el interés superior del niño y el adolescente.					
16	En los procesos contra adolescentes autores de infracciones penales, acusados, o condenados con medidas socioeducativas se prioriza el interés superior del niño y el adolescente.					
17	El interés superior del niño y el adolescente es relevante para proteger a los niños y adolescentes víctimas o testigos de delitos.					
18	El interés superior del niño y el adolescente protege a los niños y adolescentes, cuyos progenitores sean merecedores de prisión preventiva.					
19	La prisión preventiva para progenitores vulnera el derecho a la integridad de los niños y adolescentes.					
20	La prisión preventiva para progenitores lesiona el derecho a la familia de los niños y adolescentes.					

Puede visualizar la encuesta en el siguiente link:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSetxfKZOUtybd6uocqboloxP8>

[VkrCtuldSfFteF0UHXBGRKNA/viewform?usp=sf link](VkrCtuldSfFteF0UHXBGRKNA/viewform?usp=sf_link)

Anexo 3. Matriz de consistencia

Cuadro 4: Matriz de consistencia

Título: Interés Superior del niño y el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	METODOLOGÍA
¿Cuál es la percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre el interés superior del niño y el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022?	La percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre el interés superior del niño y el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022 es altamente significativa.	Analizar la percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre el interés superior del niño y el adolescente en la aplicación de la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022.	V1. Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre el interés superior del niño y el adolescente, Tumbes-2022.	Revisión de la Literatura y Estado del Arte. 1.-Antecedentes 2.- Bases Teóricas. 3.-Términos Básicos.	Método de investigación: hipotético deductivo Enfoque de la Investigación: cuantitativo Tipo de investigación: descriptivo-explicativo

			<p>V2. Percepción jurídica de los integrantes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tumbes sobre la prisión preventiva de los progenitores procesados, Tumbes-2022.</p>	<p>Población: Distrito Judicial y Fiscal de Tumbes</p>	<p>Muestreo y Muestra: No probabilístico intencionado.</p> <p>Integrantes de los ocho (08) Juzgados de Investigación Preparatoria (conformado por 28 personas) del Distrito Judicial de Tumbes.</p> <p>Integrantes de las tres (03) Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tumbes (conformado por 15 personas)</p>
<p>Técnica: encuesta.</p> <p>Instrumento: cuestionario.</p> <p>Métodos de Análisis de Datos: Estadístico-descriptivo.</p> <p>Prueba inferencial: Rho de Spearman.</p>					